



PÓLIZA JUDICIAL



DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCION **058**

JOEZ

GRUPO/CLASE PROCESO

☐

Dos cuota

No. CUADERNOS

FOLIOS CORRESPONDIENTES

DEMANDANTES:

Nombre (s) 1er. Apellido 2o. Apellido Nit. o C.

Dirección de notificación Teléfono

Nombre (s) 1er. Apellido 2o. Apellido Nit. o C.

Dirección de notificación Teléfono

Nombre (s) 1er. Apellido 2o. Apellido Nit. o C.

Dirección de notificación Teléfono

DERADO:

Nombre (s) 1er. Apellido 2o. Apellido T.P.

Dirección de notificación Teléfono

DEMANDADOS:

Alirio

Nombre (s)

Fajardo

1er. Apellido

Samaniego

2o. Apellido

80.120

Nit. o C.

Dirección de notificación Teléfono

Nombre (s) 1er. Apellido 2o. Apellido Nit. o C.

058-2011-00804-00- J. 15 C.M.E.S.



11001400305820110080400

1er. Apellido

2o. Apellido

Nit. o C.

Dirección de notificación Teléfono

ANEXOS:

1. Pagare. 110014003058201100

ación Proceso
Código

GEN-04 / R

J
U
Z
G
A
D
O

15

DE

E
J
E
C
U
C
I
O
N

C
I
V
I
L

M
P
A
L

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

11.58
11.804

CLÁUSULAS ADICIONALES:

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ

NOTARIA 5^a

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
TEXTO Y CONTENIDO

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Circulo
de Bogotá D.C. Compareció:

HERNANDEZ ESGUERRA NELLY PAOLA

Quien se identificó con:

C.C. No. 53905348

44AS9KBBCL7DZ56

y declaró que reconoce como
suyo el anterior documento y
la firma que en él aparece, la
que es de su puño y letra.
Para constancia se firma
nuevamente.



Bogotá D.C. 21/04/2015
Hora 05:06:34 p.m.

Verifique los datos en
www.notariaenlinea.com

[Handwritten signature]

FIRMA AUTOGRAFICA DEL DECLARANTE

1a201a9wzp0qz0p1

AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA A2

ANDRÉS HIBER AREVALO PACHECO
NOTARIO 5 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ

NOTARIA 5^a

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
TEXTO Y CONTENIDO

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Circulo
de Bogotá D.C. Compareció:

GONZALEZ NIÑO VICTOR ALFONSO

Quien se identificó con:

C.C. No. 80797798

0MOX8V6TSR8S5A6TT

y declaró que reconoce como
suyo el anterior documento y
la firma que en él aparece, la
que es de su puño y letra.
Para constancia se firma
nuevamente.



Bogotá D.C. 21/04/2015
Hora 05:06:29 p.m.

Verifique los datos en
www.notariaenlinea.com

[Handwritten signature]

FIRMA AUTOGRAFICA DEL DECLARANTE

aizqzzqa9klsiki

AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA A2

ANDRÉS HIBER AREVALO PACHECO
NOTARIO 5 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



PAGARÉ

Nº 05328

LUGAR Y FECHA:

PAGARÉ NÚMERO:

VALOR: 3.024.000

INTERESES DURANTE EL PLAZO:

INTERESES DE MORA:

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: Pedro José Bernal Nieto

LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: Bogotá

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: 15 de enero de 2010.

DEUDORES:

Nombre: Alirio Fajardo Samaniego

Identificación: 80.120.208

Nombre:

Identificación:

Declaramos: PRIMERA.- OBJETO: Que por virtud del presente Título valor pagaré(mos) incondicionalmente, a la orden de Pedro José Bernal Nieto o a quien represente sus derecho, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de Tres millones Veinticuatro mil Pesos Mcte. (\$ 3.024.000), más los intereses señalados en la

cláusula segunda de este documento. SEGUNDA.- INTERESES. Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada.

TERCERA.- PLAZO: Que pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de 1. Cuota inicial 168.000 y 17 Cuotas de 168.000 \$

15 de agosto / 08 (\$ 168.000). El primer pago lo efectuaré (mos) el día (15), Del mes de Septiembre de 2008 () y así sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA.- CLAUSULA ACELERA-

TORIA: El tenedor podrá declarar vencidos los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicialmente, en los siguientes casos: a) cuando el (los) deudor (es) incumplan una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento; y b) cuando el (los) deudor (es) se declaren en estado de quiebra, se sometan a proceso concordatorio o convoquen a concurso de acreedores. QUINTA.- IMPUESTO

DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este documento correrá a cargo de el(los) deudor(es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día (), del mes de de 200

OTORGANTES

DEUDOR

HUELLA

DEUDOR

HUELLA

C.C. o NIT. No. 19300500 BTA

C.C. o NIT. No. 80120298

CODEUDOR

HUELLA

DEUDOR

HUELLA

C.C. o NIT. No.

C.C. o NIT. No.

ENDOSO EN PROPIEDAD

A GILBERTO GOMEZ SIERRA

ENDOSO

CARTA DE AUTORIZACIÓN

Señores:

Ciudad:

Apreciados señores

Yo(nosotros)

identificado(s) como aparece(n) al pie de mi (nuestra) firma(s) obrando en _____ en la fecha he(mos) suscrito a favor de ustedes el pagaré a las orden No. _____. Con espacios en blanco que acompaño (amos) a la presente carta de instrucciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio.

Los autorizo (amos) expresa e irrevocablemente, para llenar sin previo aviso los espacios que se han dejado en blanco en el referido título valor, tales como fecha de vencimiento, cuantía, intereses remuneratorios durante el plazo, y moratorios de conformidad con las siguientes instrucciones:

1. La cuantía será igual a la suma total que le(s) este(mos) adeudando por concepto del monto total pendiente de pago.
2. La fecha de vencimiento del pagaré será la del día en que se llenen los espacios dejados en blanco.
3. Los intereses corrientes y moratorios serán los que estén rigiendo al momento del diligenciamiento del pagaré, conforme las tasas máximas de interés certificadas por la Superintendencia de Industria y Comercio.
4. El pagaré llenado conforme a las anteriores instrucciones, prestará mérito ejecutivo sin más requisiciones ni requerimientos.
5. Manifiesto (amos) que he (mos) conservado copia de estas instrucciones.

Firmado en la ciudad de _____ a los _____ () días del mes de _____ de _____ 200 _____ ()

Atentamente:

C.C. No. 80120298 OTG
Nombre Alirio Fajardo Samaniego
Dirección 2106 5424 A B-5B ESTE
Teléfono 317 4770643

C.C. No. _____
Nombre _____
Dirección _____
Teléfono _____

C.C. No. 19300500 BTA
Nombre _____
Dirección _____
Teléfono _____

GILBERTO GOMEZ SIERRA

Asuntos civiles, comerciales y de familia

Exp. 45756

Señor

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. - REPARTO

E.

S.

D.

GILBERTO GOMEZ SIERRA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.363.654 de Bogotá, actuando en nombre propio, comedidamente solicito al señor Juez, que por los trámites del PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, se libre mandamiento de pago a mi favor y en contra de ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO, mayor(es) de edad, con domicilio en Bogotá, D.C., identificado(a,s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No(s). 80.120.208.

HECHOS

1. El demandado otorgo el pagare No. 05328, a favor de PEDRO JOSE BERNAL NIETO, por valor de \$3.024.000.00, con carta de instrucciones para llenar los espacios en blanco, los cuales debían llenarse de la siguiente manera:
Una cuota inicial de \$168.000.00, pagadera el día 13 de agosto de 2008 y diecisiete (17) cuotas mas por valor de \$168.000.00, cada una pagadera mensualmente los días 15, a partir de septiembre de 2008.
2. El demandado realizó abonos hasta por la suma de \$1.003.228.00, correspondiente a la cancelación de la cuota inicial y las cuotas de los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2008; y se abono la suma de \$163.228.00, a la cuota del mes de enero de 2009.
3. El demandado ha prometido en diferentes oportunidades el pago de la obligación, sin embargo, hasta la fecha ha incumplido no obstante, a los innumerables requerimientos que se le han hecho con ese fin.
4. El señor PEDRO JOSE BERNAL NIETO, me endoso en propiedad el título valor.
5. Se trata de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado.

PRETENSIONES

1. Por la suma de \$4.772.00, correspondiente a saldo de la cuota capital del 15 de enero de 2009.
2. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 16 de enero de 2009, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de \$168.000.00, correspondiente a cuota capital del 15 de febrero de 2009.
4. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el

CARRERA 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá. D.C. - PBX: 3100602 -3100603-
3480171 - 3104098 - 2481217 - 3126537

- 16 de febrero de 2009, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
5. Por la suma de \$168.000.00, correspondiente a cuota capital del 15 de marzo de 2009.
 6. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 16 de marzo de 2009, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
 7. Por la suma de \$168.000.00, correspondiente a cuota capital del 15 de abril de 2009.
 8. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 16 de abril de 2009, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
 9. Por la suma de \$168.000.00, correspondiente a cuota capital del 15 de mayo de 2009.
 10. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 16 de mayo de 2009, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
 11. Por la suma de \$168.000.00, correspondiente a cuota capital del 15 de junio de 2009.
 12. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 16 de junio de 2009, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
 13. Por la suma de \$168.000.00, correspondiente a cuota capital del 15 de julio de 2009.
 14. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 16 de julio de 2009, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
 15. Por la suma de \$168.000.00, correspondiente a cuota capital del 15 de agosto de 2009.
 16. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 16 de agosto de 2009, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

17. Por la suma de \$168.000.00, correspondiente a cuota capital del 15 de septiembre de 2009.
18. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 16 de septiembre de 2009, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
19. Por la suma de \$168.000.00, correspondiente a cuota capital del 15 de octubre de 2009.
20. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 16 de octubre de 2009, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
21. Por la suma de \$168.000.00, correspondiente a cuota capital del 15 de noviembre de 2009.
22. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 16 de noviembre de 2009, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
23. Por la suma de \$168.000.00, correspondiente a cuota capital del 15 de diciembre de 2009.
24. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 16 de diciembre de 2009, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
25. Por la suma de \$168.000.00, correspondiente a cuota capital del 15 de enero de 2010.
26. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 16 de enero de 2010, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

PRUEBAS

- DOCUMENTALES

Anexo a su despacho un (01) pagare, enunciado en el acápite de los hechos.

- INTERROGATORIO DE PARTE

Si el demandado se opone, sírvase fijar fecha y hora para Interrogatorio, el cual formulare en forma verbal al demandado.

CUANTIA Y COMPETENCIA

MINIMA, por tratarse de una suma inferior a \$8.034.000.00, por la naturaleza del asunto y por el domicilio de las partes, es usted competente.

CARRERA 23 No. 51 – 17 Galerías Bogotá. D.C. – PBX: 3100602 – 3100603-3480171 - 3104098 – 2481217 - 3126537

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Invocho los artículos 75, 76, 488, 508, 513 subsiguientes y concordantes del C. de P.C., artículos 884 del C. del Co., y demás normas concordantes del C. de Co.

ANEXOS

Acompaño esta demanda del documento enunciado en el acápite de las pruebas lo mismo que en el de las pretensiones, copia de la demanda y sus anexos para el Juzgado, copia para los traslados de ley y escrito en el que impetro las medidas ejecutivas previas.

NOTIFICACIONES

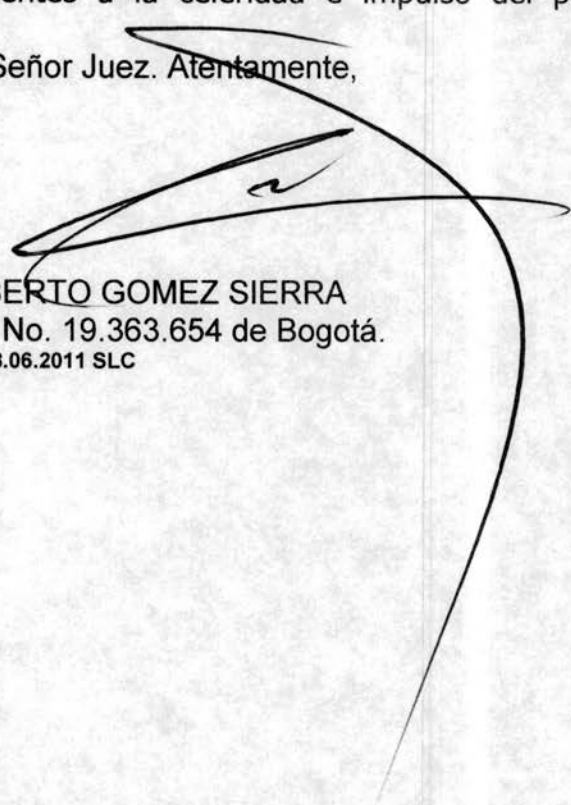
Al demandado, ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO, en la Calle 92 S No. 48-44 E, en Bogotá, D.C.

El suscrito en la CARRERA 23 No. 51-17, en Bogotá D.C.

AUTORIZACION

Autorizo expresamente a YEISON PULIDO, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.012.328.537 de Bogotá, JOFFRE IVAN DIAZ CASTELLANOS, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.032.359.000 de Bogotá, ERIKA PAOLA MEDINA VARON, identificada con Cédula de Ciudadanía No 65.589.516 de Saldaña - Tolima y MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.032.399.060 de Bogotá, para que en mi nombre y representación, revisen el proceso, retiren los despachos comisorios, oficios, títulos de depósito judicial a favor del demandante y llegado el caso retire la demanda cuando haya sido rechazada. En general realice las gestiones tendientes a la celeridad e impulso del proceso.

Del Señor Juez. Atentamente,


GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá.
IMP. 28.06.2011 SLC

6 JUL. 2011

AL DESPACHO HOY
INFORMANDO QUE SE ALLEGO
COPIA DE LA DEMANDA PARA
EL ARCHIVO DEL JUZGADO Y
COPIA CON ANEXOS PARA
EL TRASLADO.
CON MEDIDAS SI NO
LA SECRETARIA.

LOURDES ROJAS AVILA



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis de julio de dos mil once

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 75, 488 y 497 del C. de P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA a favor de **GILBERTO GOMEZ SIERRA** contra **ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO** por las siguientes sumas:

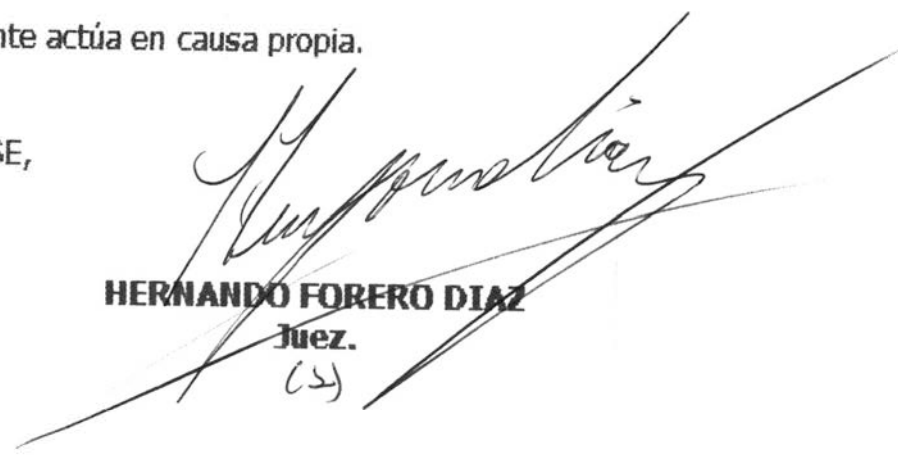
1. \$4.772,00 por concepto del saldo de la cuota correspondiente al mes de enero de 2009.
2. \$2.016.000,00 M/cte., por concepto de saldo de las cuotas comprendidas entre febrero de 2009 a enero de 2010, cada una en razón de \$168.000,00.
3. Por el valor de los intereses moratorios sobre las cuotas enunciadas en los numerales anteriores de este proveído desde el día siguiente al que se hizo exigible cada cuota y, hasta cuando se verifique su pago, a la tasa fluctuante que certifique la Superfinanciera, conforme lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co., modificado por el art. 111 de la ley 510/99.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 505 del C. de P.C., a la parte demandada, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días, cancele las sumas que por esta vía se le cobran o diez (10) días proponga las excepciones que estime pertinentes.

El demandante actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE,


HERNANDO FORERO DIAZ
Juez.
(5)

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el estado No. 116 de fecha 08 de
julio de 2011 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria, _____

11-804



Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

CERTIFICADO No:
10008305

CITATORIO

Radicado No. **2011-0804**
EJECUTIVO SINGULAR

8

CERTIFICAMOS

Que el día 22 de AGOSTO del año 2011 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO**

80.120.258

Demandante: GILBERTO GOMEZ SIERRA

Demandados: ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO

Diag 84d sur #8/586st

En la siguiente dirección CL 92 S N° 48-44 E BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

NO

(b)

Recibido Por:

Identificación:

Telefono:

Observaciones: DIRECCION NO EXISTE

se expide el presente certificado el día 23 de AGOSTO del año 2011 en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

ItD express
NIT : 900.014.549-7

Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98



NIT. 900.014.549 -7
CALLE . 22 J No. 97 - 66 Tel 5446090
BOGOTA - COLOMBIA

GUIA NJ 10000

FECHA DE RECOLECCION
19 8 2011

REMITENTE

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA

DESTINATARIO

ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO

☐ 3X

☐ 0320

RAD. N°

2011-804

DIRECCION

CALLE 92 S N. 48-44 E

CIUDAD

BOGOTA

DICE CONTENER

☐ 0 DEMANDA

☐ 0 AUTO ADMISORIO

☐ 0 MANDAMIENTO DE PAGO

ENVIADO POR

INVERCOBROS

VALOR

\$ 0

RECBIDO POR

RECIBIDO POR

45756

OFICINA

C.C.

PLACA

TEL.:

FECHA

PRUEBA DE EN

CONTRATO DE TRANSPORTE

Los celebrados un contrato de transporte por el cual denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio regular de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las condiciones de transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas y disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de que se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados de LTD EXPRESS. PRIMERA: EL REMITENTE o EL DESTINATARIO no es un agente regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, o arreglo de sus propios medios de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.



NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA



DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO



45756JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CALLE 16 No. 07 - 39 PISO 2

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 315 DEL C.P.C.

Señor(a)
NOMBRE ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO
DIRECCION CALLE 92 S No. 48 - 44 E
CIUDAD BOGOTA D.C.

Fecha
DD MM AAAA

19 AGO 2011

No. Radicación proceso	Naturaleza de proceso	Fecha providencia
2011 - 0804	EJECUTIVO SINGULAR	DD / MM / AAAA 06 / 07 / 2011

Demandante

Demandando

GILBERTO GOMEZ SIERRA

ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO

CARRERA 23 No.51 - 17 BARRIO GALERIAS BOGOTA D.C. PBX.3100602 / 03 CEL.3125141175 - 3103437606

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato X o dentro de los 5 X, 10 , 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

GILBERTO GOMEZ SIERRA
Nombres y Apellidos

Firma

Firma
No. Cédula 19.363.654 Bogotá

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

MAP





45756JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CALLE 16 No. 07 – 39 PISO 2

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 315 DEL C.P.C.

Señor(a)
NOMBRE ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO
DIRECCION CALLE 92 S No. 48 - 44 E
CIUDAD BOGOTA D.C.

Fecha
DD MM AAAA AGO 2011
19 AGO 2011

No. Radicación proceso Naturaleza de proceso Fecha providencia
2011 – 0804 EJECUTIVO SINGULAR DD / MM / AAAA
06 / 07 / 2011

Demandante

Demandando

GILBERTO GOMEZ SIERRA

ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO

CARRERA 23 No.51 – 17 BARRIO GALERIAS BOGOTA D.C. PBX.3100602 / 03 CEL.3125141175 - 3103437606

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato X o dentro de los 5 X, 10 ,
30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a
viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el
indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

GILBERTO GOMEZ SIERRA
Nombres y Apellidos

Firma

Firma
No. Cédula 19.363.654 Bogotá

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se
requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

MAP



GILBERTO GOMEZ SIERRA

Asuntos civiles, comerciales y de familia

SEP.22/2011

Señor

JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

12

REF : EJECUTIVO No 2011 - 0804
DE : GILBERTO GOMEZ SIERRA
VRS : ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO y OTRO.

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al Señor Juez, que anexo citatorio con resultados negativos.

De igual forma apporto nuevas direcciones DIAGONAL 84 D SUR No.8 – 58 ESTE, en Bogotá, donde el demandado: ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO, podrá recibir notificaciones.

Del Señor Juez, Atentamente,

GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá

JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
27 SET 2011

EXP:45756

SE ACREGA LA ANTERIOR
COMUNICACION Y SE DEJA EN
CONOCIMIENTO DE LA PARTE
LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA

GILBERTO GOMEZ SIERRA

Asuntos civiles, comerciales y de familia

Exp. 45756

Señor

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2011 - 0804

DE: GILBERTO GOMEZ SIERRA

VRS: ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO

SUSTITUCION DE DEMANDA ART.88 C.P.C.

GILBERTO GOMEZ SIERRA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.363.654 de Bogotá, actuando en nombre propio, comedidamente solicito al señor Juez, que por los trámites del PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, se libre mandamiento de pago a mi favor y en contra de ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO cédula de ciudadanía No. 80.120.208 y contra ALIRIO FAJARDO mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No.19.300.500.

HECHOS

1. Los demandados otorgaron el pagare No. 05328, a favor de PEDRO JOSE BERNAL NIETO, por valor de \$3.024.000.00, con carta de instrucciones para llenar los espacios en blanco, los cuales debían llenarse de la siguiente manera:
Una cuota inicial de \$168.000.00, pagadera el día 13 de agosto de 2008 y diecisiete (17) cuotas mas por valor de \$168.000.00, cada una pagadera mensualmente los días 15, a partir de septiembre de 2008.
2. Los demandados realizaron abonos hasta por la suma de \$1.003.228.00, correspondiente a la cancelación de la cuota inicial y las cuotas de los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2008; y se abono la suma de \$163.228.00, a la cuota del mes de enero de 2009.
3. Los demandados han prometido en diferentes oportunidades el pago de la obligación, sin embargo, hasta la fecha han incumplido no obstante, a los innumerables requerimientos que se le han hecho con ese fin.
4. El señor PEDRO JOSE BERNAL NIETO, me endoso en propiedad el título valor.
5. Se trata de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados.

PRETENSIONES

1. Por la suma de \$4.772.00, correspondiente a saldo de la cuota capital del 15 de enero de 2009.
2. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el

CARRERA 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá. D.C. - PBX: 3100602 -3100603-3480171 - 3104098 - 2481217 - 3126537

GILBERTO GOMEZ SIERRA

Asuntos civiles, comerciales y de familia

14

16 de enero de 2009, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de \$168.000.00, correspondiente a cuota capital del 15 de febrero de 2009.
4. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 16 de febrero de 2009, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
5. Por la suma de \$168.000.00, correspondiente a cuota capital del 15 de marzo de 2009.
6. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 16 de marzo de 2009, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
7. Por la suma de \$168.000.00, correspondiente a cuota capital del 15 de abril de 2009.
8. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 16 de abril de 2009, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
9. Por la suma de \$168.000.00, correspondiente a cuota capital del 15 de mayo de 2009.
10. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 16 de mayo de 2009, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
11. Por la suma de \$168.000.00, correspondiente a cuota capital del 15 de junio de 2009.
12. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 16 de junio de 2009, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
13. Por la suma de \$168.000.00, correspondiente a cuota capital del 15 de julio de 2009.
14. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 16 de julio de 2009, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

GILBERTO GOMEZ SIERRA

Asuntos civiles, comerciales y de familia

15. Por la suma de \$168.000.00, correspondiente a cuota capital del 15 de agosto de 2009.
16. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 16 de agosto de 2009, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
17. Por la suma de \$168.000.00, correspondiente a cuota capital del 15 de septiembre de 2009.
18. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 16 de septiembre de 2009, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
19. Por la suma de \$168.000.00, correspondiente a cuota capital del 15 de octubre de 2009.
20. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 16 de octubre de 2009, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
21. Por la suma de \$168.000.00, correspondiente a cuota capital del 15 de noviembre de 2009.
22. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 16 de noviembre de 2009, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
23. Por la suma de \$168.000.00, correspondiente a cuota capital del 15 de diciembre de 2009.
24. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 16 de diciembre de 2009, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
25. Por la suma de \$168.000.00, correspondiente a cuota capital del 15 de enero de 2010.
26. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 16 de enero de 2010, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

PRUEBAS

• **DOCUMENTALES**

CARRERA 23 No. 51 – 17 Galerías Bogotá. D.C. – PBX: 3100602 – 3100603-
3480171 - 3104098 – 2481217 - 3126537

GILBERTO GOMEZ SIERRA

Asuntos civiles, comerciales y de familia

16

Anexo a su despacho un (01) pagare, enunciado en el acápite de los hechos.



INTERROGATORIO DE PARTE

Si el demandado se opone, sírvase fijar fecha y hora para Interrogatorio, el cual formulare en forma verbal al demandado.

CUANTIA Y COMPETENCIA

MINIMA, por tratarse de una suma inferior a \$8.034.000.00, por la naturaleza del asunto y por el domicilio de las partes, es usted competente.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Invoco los artículos 75, 76, 488, 508, 513 subsiguientes y concordantes del C. de P.C., artículos 884 del C. del Co., y demás normas concordantes del C. de Co.

ANEXOS

Acompaño esta demanda del documento enunciado en el acápite de las pruebas lo mismo que en el de las pretensiones, copia de la demanda y sus anexos para el Juzgado, copia para los traslados de ley y escrito en el que impetro las medidas ejecutivas previas.

NOTIFICACIONES

A los demandados:

- ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO, en la Calle 92 S No. 48-44 E y/o en la Diagonal 84 d Sur No.8 – 58 Este en Bogotá, D.C.
- ALIRIO FAJARDO, en la Calle 92 Sur No. 48 - 44 Este, en Bogotá, D.C.

El suscrito en la CARRERA 23 No. 51-17, en Bogotá D.C.

AUTORIZACION

Autorizo expresamente a YEISON PULIDO, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.012.328.537 de Bogotá, JOFFRE IVAN DIAZ CASTELLANOS, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.032.359.000 de Bogotá, JAVIER ANTONIO CASTRO GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.157.444 de Bogotá y MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.032.399.060 de Bogotá, para que en mi nombre y representación, revisen el proceso, retiren los despachos comisorios, oficios, títulos de depósito judicial a favor del demandante y llegado el caso retire la demanda cuando haya sido rechazada. En general realice las gestiones tendientes a la celeridad e impulso del proceso.

Del Señor Juez. Atentamente

GILBERTO GOMEZ SIERRA

C.C. No. 19.363.654 de Bogotá.

IMP. 28.06.2011 SLC (Sustitución 21 Sep/2011 map)

CARRERA 23 No. 51 – 17 Galerías Bogotá. D.C. – PBX: 3100602 – 3100603-
3480171 - 3104098 – 2481217 - 3126537

GILBERTO GOMEZ SIERRA
ABOGADO

Asuntos civiles, comerciales y de familia

Señor

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

REF : EJECUTIVO No. 2011-0804

DE : GILBERTO GOMEZ SIERRA

VRS : ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO

Como interesado en el proceso de la referencia, manifiesto al Señor Juez, que anexo SUSTITUCION de demanda, adicionando un nuevo demandado (ALIRIO FAJARDO), quien también suscribe el documento base de la ejecución (pagare No. 05328).

Esta SUSTITUCION, se hace extensiva para modificar la medida cautelar.

Del Señor Juez, Atentamente.

GILBERTO GOMEZ SIERRA

C.C. No. 19.363.654 de Bogotá

T.P. 75.626 del C.S. de la J.

EXP. 45756 SLC. 21.09.2011

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
Recibida Hoy
La Secretaria

27 SET 2011

Donde
5/10/11
3 (grues)

AL DECISION DEL SEÑOR JUEZ INFORMANTE

- ☒ 1-Se Subscribo en Tiempo Attego Copias
☐ 2-No se dio cumplimiento al auto anterior
☐ 3-La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
☐ 4-Venció el Término de Tránsito del Recurso de Revisión
☐ 5-Venció el Término de Tránsito Anterior, La(s) Parte(s) su Pronunció(aron) en Tiempo Si ☐ No ☐
☒ 6-Venció el Término Probatorio
☐ 7-El Término de Fijación de Venció el(los) Empleados (A) No Comparecieron Publicaciones en Tiempo Si ☐ No ☐
☒ 8-Bando Cumplimiento Auto Asentor
☒ 9 Se Presentó la Anterior Solicited para Resolver.
☐ 10-Descurriendo Tránsito en Tiempo Si ☐ No ☒
☒ 11-Notificado un Demandado, Faltan otro(s) Si ☐ No ☐
☒ 12-Otros

29 SET. 2011

Bogotá, D.C.

LOURDES ROJAS AVILA

LA SECRETARIA

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil once

A fin de tener en cuenta la anterior sustitución de demanda, alléguese copia para el traslado a la parte demandada y para el archivo del juzgado.

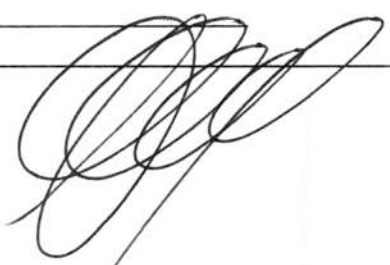
NOTIFIQUESE,


HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el estado No. 174 de fecha 3 de octubre de 2011 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, _____

11-804



GILBERTO GOMEZ SIERRA

CARRERA 23 No. 51 – 17 Galerías Bogotá. D.C. – PBX: 3100602-3100603 3480171 – 3104098 – 2581217 - 3126537

ver

19

Señor

JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REF : EJECUTIVO No 2011 - 0804
DE : GILBERTO GOMEZ SIERRA
VRS : ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al señor Juez que allego copias de la demanda para el traslado y archivo de Juzgado.

Del señor Juez. Atentamente,

GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No.19.363.654 de Bogotá
Exp. 45756
Oct.11/2011 MAP

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
Recibida Hoy
La Secretaría
12 OCT. 2011

35

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANTE

- ☒ 1-Se Subsano en Tiempo Allego Copias
☐ 2-No se dio cumplimiento al auto anterior
☒ 3-La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
☐ 4-Venció el término de traslado del Recurso de Reposición
☐ 5-Venció el término de Traslado Anterior, La(s) Parte(s) se
Pronunció(aron) en Tiempo Si ☐ No ☐
☐ 6-Venció el término Probatorio
☐ 7-El término de Fijación de Venció el(los) Traslado
(A) No Cumpliendo Publicaciones en Tiempo Si ☐ No ☐
☒ 8-Dando Cumplimiento Auto Anterior
☒ 9 Se Presentó la Anterior Solicitud para Resolver.
☐ 10-Descurriendo Traslado en Tiempo Si ☐ No ☐
☐ 11-Notificado en Demandada, Faltan otro(s) Si ☐ No ☐
☐ 12-Otros

18 OCT. 2011

Boqui, D.C.

Allego copias

LOURDES ROJAS AVILA

LA SECRETARIA



FECHA DE RECOLECCION

29 9 2011


ltd express
 uniendo al mundo

 NIT. 900.014.549 -7
 CALLE . 22 J No. 97 - 66 Tel 5446090
 BOGOTA - COLOMBIA

GUIA NJ 10014089

 REMITENTE **JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL** **BOGOTA**

 DESTINATARIO
ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO
☐ **XX**
 315

☐ **0**
 320

 RAD. N° **2011-804**

DICE CONTENER

☐ **0**
 DEMANDA

☐ **0**
 AUTO ADMISORIO

☐ **0**
 MANDAMIENTO DE PAGO

 DIRECCION
DIAG. 84 D SUR N. 8-58 ESTE

 CIUDAD **BOGOTA**

 ENVIADO POR **INVERCOBROS**

VALOR

\$ 0

RECBIDO POR

 x **Maria Elsy Samaniego**

RECOGIDO POR

 TEL.: **45756**
OFICINA

C.C.

TEL.

PLACA

FECHA

30 SEP 2011

PRUEBA DE ENTREGA

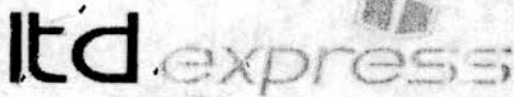
CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO



CERTIFICADO No:
10014089

Handwritten signature

Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO
Radicado No. **2011-804**
EJECUTIVO SINGULAR

CERTIFICAMOS

Que el día 30 de SEPTIEMBRE del año 2011 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO**

Demandante: GILBERTO GOMEZ SIERRA

Demandados: ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO

En la siguiente dirección DIAG. 84 D SUR N. 3-58 ESTE BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: MARIA ELCY SAMANIEGO

Identificación:

Telefono:

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el día 3 de OCTUBRE del año 2011 en Bogotá D.C.

Cordialmente

Handwritten signature of Jaime Camacho
JAIME CAMACHO
Firma Autorizada



Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98



45756JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CALLE 16 No. 07 - 39 PISO 2

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 315 DEL C.P.C.

Señor(a)
NOMBRE ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO
DIRECCION DIAGONAL 84 D SUR No. 8 - 58 ESTE
CIUDAD BOGOTA D.C.

Fecha
DD MM AAAA
29 SEP 2011

No. Radicación proceso

2011 - 00804

Naturaleza de proceso

EJECUTIVO SINGULAR

Fecha providencia

DD / MM / AAAA
06 / 07 / 2011

Demandante

GILBERTO GOMEZ SIERRA

Demandando

ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato X o dentro de los 5 X, 10
_, 30 _ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a
viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el
indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Parte Interesada

GILBERTO GOMEZ SIERRA
Nombres y Apellidos

Firma

No. Cédula 19.363.654 Bogotá

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se
requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

CARRERA 23 No.51 - 17 BARRIO GALERIAS BOGOTA D.C. PBX.3100602 / 03 CEL.3125141175 - 3103437606

MAP



GILBERTO GOMEZ SIERRA

Asuntos civiles, comerciales y de familia

Señor

JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E. S. D.

REF : EJECUTIVO No. 2011-0804

DE : GILBERTO GOMEZ SIERRA

VRS : ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO.

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al señor juez que allego respuesta efectiva del citatorio, dando así cumplimiento al Art. 315 del C.P.C.

De igual forma anexo el aviso, para su respectiva revisión y firma a fin de dar cumplimiento al Art. 320 del C.P.C.

Del Señor Juez. Atentamente,

GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
Recibida H...
La Secretaría...
12 OCT 2011

CARRERA 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá. D.C. - PBX.3100602-3100603
www.invercobros.com - Email invercobrosycialtda@hotmail.com

2/19

Jan 7/19.

24

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil once

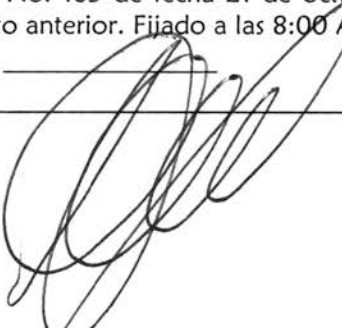
Cumplido lo ordenado en auto anterior, téngase por SUSTITUIDA la demanda en el proceso de la referencia. Procédase a la notificación de la misma en debida forma.

NOTIFIQUESE.


HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D. C.

Por anotación en el estado No. 185 de fecha 21 de octubre de 2011 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
La Secretaria, _____



2011-804



45756



No. Consecutivo

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CALLE 16 No. 07-39 PISO 2

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor (a):

Nombre: ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO.
Dirección: DIAGONAL 84 D SUR No 8-58 ESTE.
Ciudad: BOGOTA D.C.

FECHA

DD / MM / AAA
_ / _ / _

Servicio postal autorizado

No. De Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha de Providencia

2011 - 00804

EJECUTIVO SINGULAR

DD MM AAAA
06 / 07 / 2011

Demandante

Demandado

GILBERTO GOMEZ SIERRA.

ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO.

Por intermedio de este aviso le notifico la (s) providencia (s) calendada el (los) día (s) 06/07/2011, donde se admitió la demanda ___, profirió mandamiento de pago X, ORDENO citarlo ___ O dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O DE MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto admisorio _____ Mandamiento de Pago X.

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Acuerdo 2255 de 2003 NA-01

Yerson Alido
1012328537
Mar-08-2012

FECHA DE RECOLECCION


 ltd express
uniendo al mundo

 NIT. 900.014.549 -7
 CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
 Tels.: 284 2519 - 243 3398
 BOGOTÁ - COLOMBIA

GUIA N° NJ 10039843

REMITENTE

DESTINATARIO

 13 03 2012
 Av 26 58 C-03 Ato

Alvaro Pajonero Sanchez

☐ 315

☒ 320

RAD. N° 2011-00804

DICE CONTENER

DIRECCION

Dna 6 B42 Sur 18-58 Ato

CIUDAD

☐ DEMANDA

☐ AUTO ADMISORIO

☐ MANDAMIENTO DE PAGO

ENVIADO POR

VALOR

TEL.:

RECBIDO POR

RECOGIDO POR

C.C.

PLACA

TEL.:

FECHA

15 MAR 2012

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de responsabilidad en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

■	NE	NO EXISTE
■	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
■	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

■	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
■	RH	RECHAZADO
■	CR	CERRADO



CERTIFICADO No:
10039843

Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

AVISO

Radicado No. **2011-0804**
EJECUTIVO SINGULAR

SE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

CERTIFICAMOS

Que el día 15 de MARZO del año 2012 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del
Juzgado JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO**

Demandante: GILBERTO GOMEZ SIERRA

Demandados: ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO

En la siguiente dirección DG 84 D SUR N° 8-58 ESTE BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: YEFER FAJARDO

Identificación:

Teléfono:

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

Se pide el presente certificado el día 16 de MARZO del año 2012 en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

ITD express
NIT : 900.014.549-7

Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98



45756

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CALLE 16 No. 07-39 PISO 2

No. Consecutivo

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor (a):

Nombre: ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO.
Dirección: DIAGONAL 84 D SUR No 8-58 ESTE.
Ciudad: BOGOTA D.C.

FECHA

DD / MM / AAA

13 MAR/2012

Servicio postal autorizado

No. De Radicación del proceso

2011 - 00804

Naturaleza del proceso

EJECUTIVO SINGULAR

Fecha de Providencia

DD MM AAAA

06 / 07 / 2011

Demandante

Demandado

GILBERTO GOMEZ SIERRA.

ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO.

Por intermedio de este aviso le notifico la (s) providencia (s) calendarada el (los) día (s) 06/07/2011, donde se admitió la demanda ___, profirió mandamiento de pago X, ORDENO citarlo ___ O dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O DE MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto admisorio _____ Mandamiento de Pago X.

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Acuerdo 2255 de 2003 NA-01



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis de julio de dos mil once

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 75, 488 y 497 del C. de P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA a favor de **GILBERTO GOMEZ SIERRA** contra **ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO** por las siguientes sumas:

1. \$4.772,00 por concepto del saldo de la cuota correspondiente al mes de enero de 2009.
2. \$2.016.000,00 M/cte., por concepto de saldo de las cuotas comprendidas entre febrero de 2009 a enero de 2010, cada una en razón de \$168.000,00.
3. Por el valor de los intereses moratorios sobre las cuotas enunciadas en los numerales anteriores de este proveído desde el día siguiente al que se hizo exigible cada cuota y, hasta cuando se verifique su pago, a la tasa fluctuante que certifique la Superfinanciera, conforme lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co., modificado por el art. 111 de la ley 510/99.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 505 del C. de P.C., a la parte demandada, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días, cancele las sumas que por esta vía se le cobran o diez (10) días proponga las excepciones que estime pertinentes.

El demandante actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE,

HERNANDO FORERO DIAZ

Juez.

(2)

45756.

logística de la
NIT 900.000.000.000
ESTE DOCUMENTO
13 MAR 2012
CON EL NÚMERO
No.
IMPLIAR
Des. Maqui
101674 del 15

GILBERTO GOMEZ SIERRA

Asuntos civiles, comerciales y de familia

Exp. 45756

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C. - REPARTO

E.

S.

D.

GILBERTO GOMEZ SIERRA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.363.654 de Bogotá, actuando en nombre propio, comedidamente solicito al señor Juez, que por los trámites del PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, se libre mandamiento de pago a mi favor y en contra de ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO, mayor(es) de edad, con domicilio en Bogotá, D.C., identificado(a,s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No(s). 80.120.208.

HECHOS

1. El demandado otorgo el pagare No. 05328, a favor de PEDRO JOSE BERNAL NIETO, por valor de \$3.024.000.00, con carta de instrucciones para llenar los espacios en blanco, los cuales debían llenarse de la siguiente manera:
Una cuota inicial de \$168.000.00, pagadera el día 13 de agosto de 2008 y diecisiete (17) cuotas mas por valor de \$168.000.00, cada una pagadera mensualmente los días 15, a partir de septiembre de 2008.
2. El demandado realizó abonos hasta por la suma de \$1.003.228.00, correspondiente a la cancelación de la cuota inicial y las cuotas de los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2008; y se abono la suma de \$163.228.00, a la cuota del mes de enero de 2009.
3. El demandado ha prometido en diferentes oportunidades el pago de la obligación, sin embargo, hasta la fecha ha incumplido no obstante, a los innumerables requerimientos que se le han hecho con ese fin.
4. El señor PEDRO JOSE BERNAL NIETO, me endoso en propiedad el título valor.
5. Se trata de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado.

PRETENSIONES

1. Por la suma de \$4.772.00, correspondiente a saldo de la cuota capital del 15 de enero de 2009.
2. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 16 de enero de 2009, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de \$168.000.00, correspondiente a cuota capital del 15 de febrero de 2009.
4. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el

CARRERA 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá. D.C. - PBX: 3100602 - 3100603-3480171 - 3104098 - 2481217 - 3126537



GILBERTO GOMEZ SIERRA

Asuntos civiles, comerciales y de familia

- 16 de febrero de 2009, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
5. Por la suma de \$168.000.00, correspondiente a cuota capital del 15 de marzo de 2009.
 6. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 16 de marzo de 2009, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
 7. Por la suma de \$168.000.00, correspondiente a cuota capital del 15 de abril de 2009.
 8. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 16 de abril de 2009, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
 9. Por la suma de \$168.000.00, correspondiente a cuota capital del 15 de mayo de 2009.
 10. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 16 de mayo de 2009, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
 11. Por la suma de \$168.000.00, correspondiente a cuota capital del 15 de junio de 2009.
 12. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 16 de junio de 2009, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
 13. Por la suma de \$168.000.00, correspondiente a cuota capital del 15 de julio de 2009.
 14. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 16 de julio de 2009, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
 15. Por la suma de \$168.000.00, correspondiente a cuota capital del 15 de agosto de 2009.
 16. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 16 de agosto de 2009, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

CARRERA 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá. D.C. - PBX: 3100602 - 3100603-
3480171 - 3104098 - 2481217 - 3126537



GILBERTO GOMEZ SIERRA

Asuntos civiles, comerciales y de familia

17. Por la suma de \$168.000.00, correspondiente a cuota capital del 15 de septiembre de 2009.

18. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 16 de septiembre de 2009, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

19. Por la suma de \$168.000.00, correspondiente a cuota capital del 15 de octubre de 2009.

20. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 16 de octubre de 2009, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

21. Por la suma de \$168.000.00, correspondiente a cuota capital del 15 de noviembre de 2009.

22. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 16 de noviembre de 2009, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

23. Por la suma de \$168.000.00, correspondiente a cuota capital del 15 de diciembre de 2009.

24. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 16 de diciembre de 2009, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

25. Por la suma de \$168.000.00, correspondiente a cuota capital del 15 de enero de 2010.

26. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 16 de enero de 2010, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

PRUEBAS

- DOCUMENTALES

Anexo a su despacho un (01) pagare, enunciado en el acápite de los hechos.

- INTERROGATORIO DE PARTE

Si el demandado se opone, sírvase fijar fecha y hora para Interrogatorio, el cual formulare en forma verbal al demandado.

CUANTIA Y COMPETENCIA

MINIMA, por tratarse de una suma inferior a \$8.034.000.00, por la naturaleza del asunto y por el domicilio de las partes, es usted competente.

CARRERA 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá. D.C. - PBX: 3100602 - 3100603-3480171 - 3104098 - 2481217 - 3126537



GILBERTO GOMEZ SIERRA

Asuntos civiles, comerciales y de familia

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Invoco los artículos 75, 76, 488, 508, 513 subsiguientes y concordantes del C. de P.C., artículos 884 del C. del Co., y demás normas concordantes del C. de Co.

ANEXOS

Acompaño esta demanda del documento enunciado en el acápite de las pruebas lo mismo que en el de las pretensiones, copia de la demanda y sus anexos para el Juzgado, copia para los traslados de ley y escrito en el que impetro las medidas ejecutivas previas.

NOTIFICACIONES

Al demandado, ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO, en la Calle 92 S No. 48-44 E, en Bogotá, D.C.

El suscrito en la CARRERA 23 No. 51-17, en Bogotá D.C.

AUTORIZACION

Autorizo expresamente a YEISON PULIDO, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.012.328.537 de Bogotá, JOFFRE IVAN DIAZ CASTELLANOS, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.032.359.000 de Bogotá, ERIKA PAOLA MEDINA VARON, identificada con Cédula de Ciudadanía No 65.589.516 de Saldaña - Tolima y MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.032.399.060 de Bogotá, para que en mi nombre y representación, revisen el proceso, retiren los despachos comisorios, oficios, títulos de depósito judicial a favor del demandante y llegado el caso retire la demanda cuando haya sido rechazada. En general realice las gestiones tendientes a la celeridad e impulso del proceso.

Del Señor Juez. Atentamente,

GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá.
IMP. 28.06.2011 SLC



CARRERA 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá. D.C. - PBX: 3100602 - 3100603-
3480171 - 3104098 - 2481217 - 3126537

GILBERTO GOMEZ SIERRA

Asuntos civiles, comerciales y de familia

32

Señor

JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E. S. D.

REF : EJECUTIVO No 2011-804

DE : GILBERTO GOMEZ SIERRA.

VRS : ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al Señor Juez, que anexo el aviso de, ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO, con resultados positivos del Art. 320 de C.P.C.

Del Señor Juez. Atentamente,

GILBERTO GOMEZ SIERRA

C.C. No. 19.363.654 de Bogotá
T.P. No 75.626 C.S.J.

JUZ 58 CIV MUN BOG

Can
Fru

EXP 45756 11/05/2012 C.L

MAY 16 '12 AM 11:27

AL SEÑOR JUEZ

1- Se Subscribo en Tiempo Alago Correo

2- No se dio cumplimiento al auto anterior

3- La providencia anterior se encuentra ejecutoriada

4- Vendo al término de traslado del Recurso de Apelación

5- Cuando el Recurso de Apelación es Parcial, se

6- Procede a la resolución en tiempo Si ☒ No ☐

7- Cuando el término Probatorio

8- No termina de ejecutoriarse Vendo al término de

9- No Compuesta Publicaciones en tiempo Si ☐ No ☒

10- Cuando Compuesta Auto Probatorio

11- Se presenta la anterior Sentencia para Resolver.

12- Cuando Compuesta Auto Probatorio

13- Cuando un Demandado, Faltan otro(s) Si ☐ No ☒

14- Dices

17 MAYO 2012

Espeño, D.C.

Gavito Sibucro.

LOURDES ROJAS AVILA

LA SECRETARIA

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil doce.



El Despacho se abstiene de tener en cuenta la anterior notificación, por cuanto no se notificó el auto de fecha Octubre 19 de 2011, por medio del cual se tuvo por sustituida la demanda y no se envió la nueva demanda sustituida.

En consecuencia, procédase nuevamente a efectuar la notificación de los demandados ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO y ALIRIO FAJARDO.

NOTIFIQUESE.


HERNANDO SOTO MURCIA
Juez

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D. C.
Por anotación en el estado No. 072 de fecha 22 de mayo de 2012 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
La Secretaria, _____

11-804





NIT. 900.014.549 -7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

BOGOTA - COLOMBIA

GUIA N° NJ 10070055

FECHA DE RECOLECCION

24 8 2012

REMITENTE

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA

DESTINATARIO

ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO

☐ 315☐ 320

RAD. N°

2011-804

DIRECCION

DG 84 D SUR N° 8-58 ESTE

DICE CONTENER

☐ DEMANDA☐ AUTO ADMISORIO☐ MANDAMIENTO DE PAGO

CIUDAD

BOGOTA

ENVIADO POR

INVERCOBROS

VALOR

TEL.:

45756

RECIBIDO POR

OFICINA

RECIBIDO POR

C.C. 80120298

PLACA

29 AGO 2012

TEL.: 3118197938

FECHA

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario de los datos del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las cláusulas siguientes. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas del presente contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y lo que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO DE
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO

Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO

Radicado No. **2011-804**
EJECUTIVO SINGULAR

CERTIFICAMOS

Que el día 29 de AGOSTO del año 2012 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del
Juzgado JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO**

Demandante: GILBERTO GOMEZ SIERRA

Demandados: ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO

En la siguiente dirección DG 84 D SUR N° 8-58 ESTE BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

SI

oido Por: ALIRIO SAMANIEGO

Identificación: 80120298

Telefono:

Observaciones: RECIBIO LA MISMA PERSONA A NOTIFICAR QUIEN MANIFIESTA RESIDIR EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el día 30 de AGOSTO del año 2012 en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98



JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Calle 16 No. 7-39, Piso 2

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 315 DEL C.P.C.

FECHA

Señor(a)
NOMBRE ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO
DIRECCION Diagonal 84 d Sur No.8 – 58 Este,
CIUDAD BOGOTA D.C

DD / MM / AAAA

26 AGO 2012
24 AGO 2012
Servicio postal autorizado

No. Radicación proceso Naturaleza de proceso
2011-804 / EJECUTIVO SINGULAR

Fecha providencia
DD / MM / AAAA
06 / 07 / 2011

Demandante
GILBERTO GOMEZ SIERRA

Demandando
ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato __ o dentro de los 5 X, 10 __, 30 __ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso. Notificarse de la existencia del título valor demandado.

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Parte Interesada

GILBERTO GOMEZ SIERRA
Nombres y Apellidos

Firma

No. Cédula 19.363.654 Bogotá

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

GILBERTO GOMEZ SIERRA: CARRERA 23 No.51 – 17 BARRIO GALERIAS BOGOTA
D.C. PBX.3100602 / 03 CEL.3125141175 – 3103437606

CG

45756



GILBERTO GOMEZ SIERRA

Asuntos civiles, comerciales y de familia



Señor

JUEZ 58 CIVIL MUNICIPALDE BOGOTÁ D.C.
L. S. D.

REF : EJECUTIVO No 2011-0804

DE : GILBERTO GOMEZ SIERRA

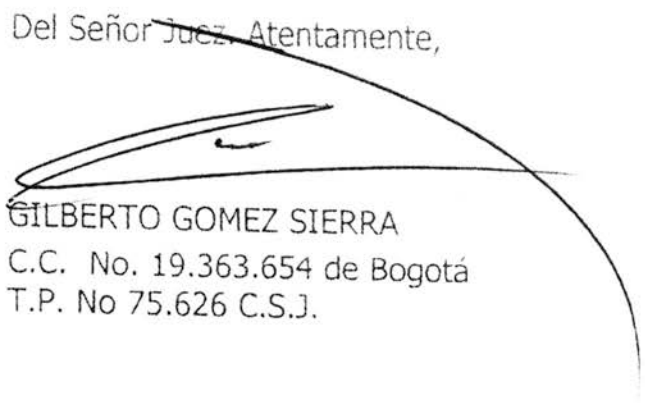
VRS : ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al Señor Juez, que allego la respuesta efectiva del citatorio de ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO, dando así cumplimiento al Art. 315 del C.P.C.

De igual forma anexo el aviso, para su respectiva revisión y firma a fin de dar cumplimiento al Art. 320 del C.P.C.

Del Señor Juez, Atentamente,

GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá
T.P. No 75.626 C.S.J.



JUZ 58 CIV MUN BOG



SEP 6'12 AM 9:54



CERTIFICADO No:
10076506

30

AVISO

Radicado No. **2011-804**
EJECUTIVO SINGULAR

SE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

CERTIFICAMOS

Que el día 26 de SEPTIEMBRE del año 2012 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del Juzgado JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO**

Demandante: GILBERTO GOMEZ SIERRA

Demandados: ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO

En la siguiente dirección DG 84 D SUR N° 8-58 ESTE BOGOTA

¿Se pudo realizar

SI

Recibido Por: ALIRIO FAJARDO

Identificación:

Teléfono:

Observaciones: RECIBIO LA MISMA PERSONA A NOTIFICAR QUIEN MANIFIESTA RESIDIR EN ESTA DIRECCION

Se expide el presente certificado el día 27 de SEPTIEMBRE del año 2012 en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

ITD express
NIT : 900.014.549-7

CÁ DE RECOLECCION


ltd express
 uniendo al mundo

 NIT. 900.014.549 -7
 CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
 Tels.: 284 2519 - 243 3398
 BOGOTÁ - COLOMBIA

GUIA N° NJ 10076506

24 9 2012

REMITENTE

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ

DESTINATARIO

ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO

☐ .315

☒ 320

RAD. N°

2011-804

DIRECCION

DICE CONTENER

☒ DEMANDA

☐ AUTO ADMISORIO

☒ MANDAMIENTO DE PAGO

DG 84 D SUR N° 8-58 ESTE BOGOTÁ CIUDAD

BOGOTÁ

ENVIADO POR

INVERCOBROS

VALOR

RECBIDO POR

Airre FASANDC

TEL.:

45756

OFICINA

C.C.

PLACA

TEL.:

FECHA

26 SEP 2012

PRUEBA DE ENTREGA

SA

25

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios materiales, o morales, o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la cantidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a la competencia de la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA



10

No. Consecutivo

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Calle 16 No. 7-39, Piso 2

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)
NOMBRE: ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO
DIRECCIÓN: Diagonal 84 d Sur No.8 – 58 Este,
CIUDAD: BOGOTA D.C

FECHA

DD / MM / AAAA

24 SEP 2012

Servicio postal autorizado

No. De Radicación del proceso Naturaleza del proceso
2011-804 / EJECUTIVO SINGULAR

Fecha de Providencia
DD MM AAAA
06 / 07 / 2011

Demandante
GILBERTO GOMEZ SIERRA

Demandado
ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 06 mes 07 año 2011, donde se admitió la demanda , profirió mandamiento de pago, X ordeno citarlo o dispuso , proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado de diez días hábiles. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda Auto admisorio Mandamiento de pago X

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Acuerdo 2255 de 2003 NA-01
CG 03-09-2012



45756



**GILBERTO GOMEZ SIERRA : CARRERA 23 No. 51 – 17 BARRIO GALERIAS
BOGOTA D.C. PBX: 3100602 - 3100603 CEL: 3125141175 – 3103437606**

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis de julio de dos mil once

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 75, 488 y 497 del C. de P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA a favor de **GILBERTO GOMEZ SIERRA** contra **ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO** por las siguientes sumas:

1. \$4.772,00 por concepto del saldo de la cuota correspondiente al mes de enero de 2009.
2. \$2.016.000,00 M/cte., por concepto de saldo de las cuotas comprendidas entre febrero de 2009 a enero de 2010, cada una en razón de \$168.000,00.
3. Por el valor de los intereses moratorios sobre las cuotas enunciadas en los numerales anteriores de este proveído desde el día siguiente al que se hizo exigible cada cuota y, hasta cuando se verifique su pago, a la tasa fluctuante que certifique la Superfinanciera, conforme lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co., modificado por el art. 111 de la ley 510/99.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 505 del C. de P.C., a la parte demandada, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días, cauce las sumas que por esta vía se le cobran o diez (10) días proponga las excepciones que estime pertinentes.

El demandante actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE,

HERNANDO FORERO DIAZ

Juez

(5)

24 SEP 2012

COPIA DE LA SENTENCIA
EN CUATRO
PAG. 1111
1000

GILBERTO GOMEZ SIERRA

Asuntos civiles, comerciales y de familia

Exp. 45756

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C. - REPARTO

E.

S.

D.

GILBERTO GOMEZ SIERRA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.363.654 de Bogotá, actuando en nombre propio, comedidamente solicito al señor Juez, que por los trámites del PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, se libre mandamiento de pago a mi favor y en contra de ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO, mayor(es) de edad, con domicilio en Bogotá, D.C., identificado(a,s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No(s). 80.120.208.

HECHOS

1. El demandado otorgo el pagare No. 05328, a favor de PEDRO JOSE BERNAL NIETO, por valor de \$3.024.000.00, con carta de instrucciones para llenar los espacios en blanco, los cuales debían llenarse de la siguiente manera:
Una cuota inicial de \$168.000.00, pagadera el día 13 de agosto de 2008 y diecisiete (17) cuotas mas por valor de \$168.000.00, cada una pagadera mensualmente los días 15, a partir de septiembre de 2008.
2. El demandado realizó abonos hasta por la suma de \$1.003.228.00, correspondiente a la cancelación de la cuota inicial y las cuotas de los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2008; y se abono la suma de \$163.228.00, a la cuota del mes de enero de 2009.
3. El demandado ha prometido en diferentes oportunidades el pago de la obligación, sin embargo, hasta la fecha ha incumplido no obstante, a los innumerables requerimientos que se le han hecho con ese fin.
4. El señor PEDRO JOSE BERNAL NIETO, me endoso en propiedad el título valor.
5. Se trata de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado.

PRETENSIONES

1. Por la suma de \$4.772.00, correspondiente a saldo de la cuota capital del 15 de enero de 2009.
2. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 16 de enero de 2009, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de \$168.000.00, correspondiente a cuota capital del 15 de febrero de 2009.
4. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el



GILBERTO GOMEZ SIERRA

Asuntos civiles, comerciales y de familia

- 16 de febrero de 2009, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
5. Por la suma de \$168.000.00, correspondiente a cuota capital del 15 de marzo de 2009.
 6. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 16 de marzo de 2009, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
 7. Por la suma de \$168.000.00, correspondiente a cuota capital del 15 de abril de 2009.
 8. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 16 de abril de 2009, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
 9. Por la suma de \$168.000.00, correspondiente a cuota capital del 15 de mayo de 2009.
 10. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 16 de mayo de 2009, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
 11. Por la suma de \$168.000.00, correspondiente a cuota capital del 15 de junio de 2009.
 12. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 16 de junio de 2009, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
 13. Por la suma de \$168.000.00, correspondiente a cuota capital del 15 de julio de 2009.
 14. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 16 de julio de 2009, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
 15. Por la suma de \$168.000.00, correspondiente a cuota capital del 15 de agosto de 2009.
 16. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 16 de agosto de 2009, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

GILBERTO GOMEZ SIERRA

Asuntos civiles, comerciales y de familia

17. Por la suma de \$168.000.00, correspondiente a cuota capital del 15 de septiembre de 2009.
18. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 16 de septiembre de 2009, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
19. Por la suma de \$168.000.00, correspondiente a cuota capital del 15 de octubre de 2009.
20. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 16 de octubre de 2009, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
21. Por la suma de \$168.000.00, correspondiente a cuota capital del 15 de noviembre de 2009.
22. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 16 de noviembre de 2009, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
23. Por la suma de \$168.000.00, correspondiente a cuota capital del 15 de diciembre de 2009.
24. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 16 de diciembre de 2009, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
25. Por la suma de \$168.000.00, correspondiente a cuota capital del 15 de enero de 2010.
26. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 16 de enero de 2010, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

PRUEBAS

- DOCUMENTALES

Anexo a su despacho un (01) pagare, enunciado en el acápite de los hechos.

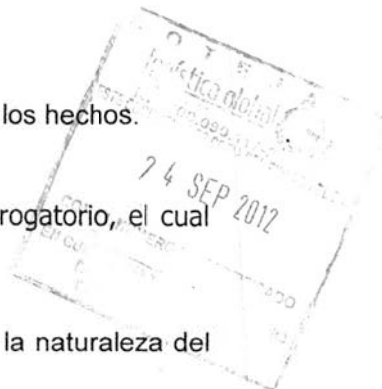
- INTERROGATORIO DE PARTE

Si el demandado se opone, sírvase fijar fecha y hora para Interrogatorio, el cual formulare en forma verbal al demandado.

CUANTIA Y COMPETENCIA

MINIMA, por tratarse de una suma inferior a \$8.034.000.00, por la naturaleza del asunto y por el domicilio de las partes, es usted competente.

CARRERA 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá. D.C. - PBX: 3100602 - 3100603-3480171 - 3104098 - 2481217 - 3126537



GILBERTO GOMEZ SIERRA

Asuntos civiles, comerciales y de familia

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Invoco los artículos 75, 76, 488, 508, 513 subsiguientes y concordantes del C. de P.C., artículos 884 del C. del Co., y demás normas concordantes del C. de Co.

ANEXOS

Acompaño esta demanda del documento enunciado en el acápite de las pruebas lo mismo que en el de las pretensiones, copia de la demanda y sus anexos para el Juzgado, copia para los traslados de ley y escrito en el que impetro las medidas ejecutivas previas.

NOTIFICACIONES

Al demandado, ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO, en la Calle 92 S No. 48-44 E, en Bogotá, D.C.

El suscrito en la CARRERA 23 No. 51-17, en Bogotá D.C.

AUTORIZACION

Autorizo expresamente a YEISON PULIDO, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.012.328.537 de Bogotá, JOFFRE IVAN DIAZ CASTELLANOS, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.032.359.000 de Bogotá, ERIKA PAOLA MEDINA VARON, identificada con Cédula de Ciudadanía No 65.589.516 de Saldaña - Tolima y MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.032.399.060 de Bogotá, para que en mi nombre y representación, revisen el proceso, retiren los despachos comisorios, oficios, títulos de depósito judicial a favor del demandante y llegado el caso retire la demanda cuando haya sido rechazada. En general realice las gestiones tendientes a la celeridad e impulso del proceso.

Del Señor Juez. Atentamente,

GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá.
IMP. 28.06.2011 SLC



DA

GILBERTO GOMEZ SIERRA

Asuntos civiles, comerciales y de familia

Señor

JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

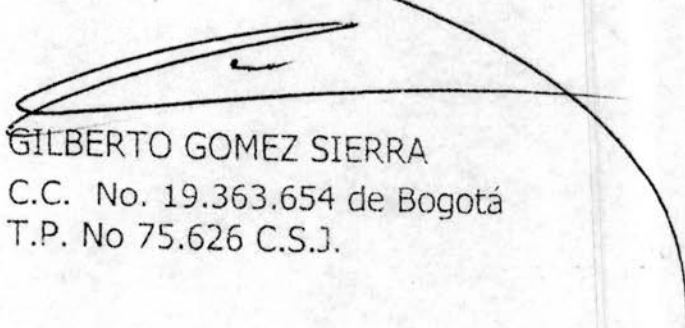
REF : EJECUTIVO No. 2011-00804

DE : GILBERTO GOMEZ SIERRA

VRS : ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al Señor Juez, que anexo aviso con resultados positivos, dando así cumplimiento al Art. 320 de C.P.C.

Del Señor Juez. Atentamente,


GILBERTO GOMEZ SIERRA

C.C. No. 19.363.654 de Bogotá
T.P. No 75.626 C.S.J.

JUZ 58 CIV MUN BOG

DEC 19 '12 AM 10:02

7F

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO

- ☒ 1-Se Subsano en Tiempo Allogo Copias
- ☐ 2-No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3-La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4-Vencio el Término de Traslado del Recurso de Revisión
- ☒ 5-Vencio el Término de Traslado Anterior La(s) Parte(s) se Pronuncio(aron) en Tiempo Si ☐ No ☒
- ☐ 6-Vencio el Término Probatorio
- ☐ 7-El Término de Enplazamiento Vencio el(las) Enplazado(A) No Comparecio Publicaciones en Tiempo Si ☐ No ☐
- ☐ 8-Dando Cumplimiento Auto Anterior
- ☐ 9-Se Presento la Anterior Solicitud para Resolver.
- ☐ 10-Descorriendo Traslado en Tiempo Si ☐ No ☐
- ☐ 11-Notificado en Demandada, Fallan otro(s) Si ☐ No ☐
- ☐ 12-Otros

14 ENE 2013

Requía, D.C.

Guillermo Siqueira

LOURDES ROJAS AVILA

LA SECRETARIA

45

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil trece (2013)

Como quiera que persiste la situación develada en auto 17 de mayo último, se desestima la notificación antes enunciada y acreditada con los documentos adosados con el libelo precedente.

NOTIFIQUESE.


HERNANDO SOTO MURCIA

Juez.-

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D. C.

Por anotación en el estado No. 004 de 17 de enero de 2013, fijado a las 8:00 a. m., se notifica el auto anterior.

La Secretaria, _____

11-0804



Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256
Fecha Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



* 0 0 1 0 0 9 2 4 7 3 *

D 15 M 2 2013
Remitente: JUJADO 58 CIVIL BOGOTÁ
MUNICIPAL

Día de entrega
1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

☐ am
☐ pm

☒ 315 ☐ 320 RAD N°
2011-804

Destinatario ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO

Dice contener
☐ Demanda ☐ Autoadmisorio ☐ Mandamiento de Pago

Dirección DG 84 D SUR N 8-58 ESTE

Ciudad: BOGOTÁ

Enviado Por INVERCOBROS Tel: 45756

Recibido Por:
C.C. O GUZMÁN ANGEL 121 FEB 2013
Tel: 0 7644659.
Fecha:

Entregado ☐ Rechazado ☐
Dir. no Existe ☐ Cerrado ☐
Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐

Punto de Recepción: Valor: 7.000

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque e banco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la caída de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO



CERTIFICADO No:
10092473

Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO

Radicado No. **2011-804**
EJECUTIVO SINGULAR

CERTIFICAMOS

Que el día 21 de FEBRERO del año 2013 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO**

Demandante: GILBERTO GOMEZ SIERRA

Demandados: ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO, ALAIRIO FAJARDO

En la siguiente dirección DG 84 D SUR N 8-58 ESTE DE BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

SI

Cedido Por: YURLEY ANGEL

Identificación:

Telefono: 7644659

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el día 22 de FEBRERO del año 2013 en Bogotá D.C.

Cordialmente

ltd express
NIT : 900.014.549-7

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98



JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Calle 16 No. 7-39, Piso 2
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 315 DEL C.P.C.

FECHA

DD / MM / AAAA

/ /
Servicio postal autorizado

Señor (a) ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO
DIRECCION Diagonal 84 d Sur No.8 – 58 Este
CIUDAD BOGOTA D.C - CUNDINAMARCA

No. Radicación proceso	Naturaleza de proceso	Fecha providencia
2011-804	EJECUTIVO SINGULAR	DD / MM / AAAA
		06 / 07 / 2011
		19 / 10 / 2011

Demandante
GILBERTO GOMEZ SIERRA

Demandando
ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO
ALIRIO FAJARDO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato __o dentro de los 5_X__, 10__, 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso. Notificarse de la existencia del título valor demandado.

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Firma

No. Cedula 19.363.654 de Bogotá

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

GILBERTO GOMEZ SIERRA: CARRERA 23 No.51 – 17 BARRIO GALERIAS BOGOTA D.C.
PBX.3100602 / 03 CEL.3125141175 – 3103437606

CL

45756



Señor
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF : EJECUTIVO SINGULAR No 2011-804

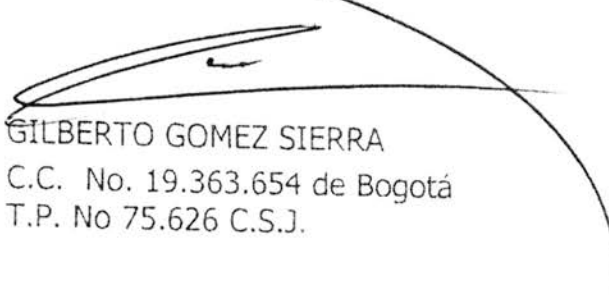
DE : GILBERTO GOMEZ SIERRA

VRS : ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al señor juez, que allego la respuesta efectiva del citatorio de ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO, dando así cumplimiento al Art. 315 del C.P.C.

De igual forma anexo el aviso, Art. 320 del C.P.C. el cual será enviado por correo certificado.

Del Señor Juez. Atentamente,



GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá
T.P. No 75.626 C.S.J.

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256
Fecha Recolección

ltd express
uniendo al mundo
Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



D 14 M 3 2013

Remitente: JUZGADO 58 CIVIL BOGOTA
MUNICIPAL

Día de entrega ☐☐☐
1 2 3
☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

☐ am
☐ pm

☐ 315

☒ 320

RAD N°
2011-804

Destinatario

ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO

Dice contener

☒ Demanda ☐ Auto admisorio ☒ Mandamiento de Pago

Dirección

DG 84 D SUR N 8-58 ESTE

Ciudad:

BOGOTA

Enviado Por

INVERCOBROS

Tel: 45756

Valor:

Recibido Por:

C.C
Tel:

Fecha:

ROSA GONZALEZ

18 MAR 2013

Entregado ☐

Dir. no Existe ☐

Incompleta ☐

Rechazado ☐

Cerrado ☐

Desconocido ☐

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO
RH	



Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

CERTIFICADO No:
10097448

AVISO

Radicado No. **2011-804**
EJECUTIVO SINGULAR

SE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

CERTIFICAMOS

Que el día 18 de MARZO del año 2013 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del
Juzgado JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO**

Demandante: GILBERTO GOMEZ SIERRA

Demandados: ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO

En la siguiente dirección DG 84 D SUR N 8-58 ESTE DE BOGOTA

Intervención se pudo realizar

SI

Recibido Por: ROSA GONZALEZ

Identificación:

Teléfono:

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

Expede el presente certificado el día 19 de MARZO del año 2013 en Bogotá D.C.

Cordialmente

ItD express
NIT : 900.014.549-7

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada



JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Calle 16 No. 7-39, Piso 2
NOTIFICACIÓN POR AVISO

FECHA

Señor(a)
NOMBRE: ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO
DIRECCIÓN: Diagonal 84 d Sur No.8 – 58 Este
CIUDAD: BOGOTA D.C

DD / MM / AAAA
____ / ____ / ____
Servicio postal autorizado

No. De Radicación del proceso Naturaleza del proceso
____ 2011-804 ____ / EJECUTIVO SINGULAR

Fecha de Providencia
DD MM AAAA
06 / 07 / 2011
19 / 10 / 2011

Demandante
GILBERTO GOMEZ SIERRA

Demandado
ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 06 mes 07 año 2011, y 19/10/2011 donde se admitió la demanda __, profirió mandamiento de pago, X ordeno citarlo __ o dispuso __, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado de diez días hábiles. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda __ Auto admisorio __ Mandamiento de pago X

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Acuerdo 2255 de 2003 NA-01
C1 28/02/2013



45756



GILBERTO GOMEZ SIERRA: CARRERA 23 No. 51 – 17 BARRIO GALERIAS 4 MAR 2013
BOGOTA D.C. PBX: 3100602 - 3100603 CEL: 3125141175 – 3103437606

GILBERTO GOMEZ SIERRA

Asuntos civiles, comerciales y de familia

Exp. 45756

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. - REPARTO

E.

S.

D.

GILBERTO GOMEZ SIERRA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.363.654 de Bogotá, actuando en nombre propio, comedidamente solicito al señor Juez, que por los trámites del PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, se libre mandamiento de pago a mi favor y en contra de ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO, mayor(es) de edad, con domicilio en Bogotá, D.C., identificado(a,s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No(s). 80.120.208.

HECHOS

1. El demandado otorgo el pagare No. 05328, a favor de PEDRO JOSE BERNAL NIETO, por valor de \$3.024.000.00, con carta de instrucciones para llenar los espacios en blanco, los cuales debían llenarse de la siguiente manera:
Una cuota inicial de \$168.000.00, pagadera el día 13 de agosto de 2008 y diecisiete (17) cuotas mas por valor de \$168.000.00, cada una pagadera mensualmente los días 15, a partir de septiembre de 2008.
2. El demandado realizó abonos hasta por la suma de \$1.003.228.00, correspondiente a la cancelación de la cuota inicial y las cuotas de los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2008; y se abono la suma de \$163.228.00, a la cuota del mes de enero de 2009.
3. El demandado ha prometido en diferentes oportunidades el pago de la obligación, sin embargo, hasta la fecha ha incumplido no obstante, a los innumerables requerimientos que se le han hecho con ese fin.
4. El señor PEDRO JOSE BERNAL NIETO, me endoso en propiedad el título valor.
5. Se trata de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado.

PRETENSIONES

1. Por la suma de \$4.772.00, correspondiente a saldo de la cuota capital del 15 de enero de 2009.
2. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 16 de enero de 2009, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de \$168.000.00, correspondiente a cuota capital del 15 de febrero de 2009.
4. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el

CARRERA 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá. D.C. - PBX: 3100602 - 3100603
3480171 - 3104098 - 2481217 - 3126537



GILBERTO GOMEZ SIERRA

Asuntos civiles, comerciales y de familia

- 16 de febrero de 2009, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
5. Por la suma de \$168.000.00, correspondiente a cuota capital del 15 de marzo de 2009.
 6. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1999, artículo 111, desde el 16 de marzo de 2009, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
 7. Por la suma de \$168.000.00, correspondiente a cuota capital del 15 de abril de 2009.
 8. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1999, artículo 111, desde el 16 de abril de 2009, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
 9. Por la suma de \$168.000.00, correspondiente a cuota capital del 15 de mayo de 2009.
 10. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1999, artículo 111, desde el 16 de mayo de 2009, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
 11. Por la suma de \$168.000.00, correspondiente a cuota capital del 15 de junio de 2009.
 12. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1999, artículo 111, desde el 16 de junio de 2009, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
 13. Por la suma de \$168.000.00, correspondiente a cuota capital del 15 de julio de 2009.
 14. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1999, artículo 111, desde el 16 de julio de 2009, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
 15. Por la suma de \$168.000.00, correspondiente a cuota capital del 15 de agosto de 2009.
 16. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1999, artículo 111, desde el 16 de agosto de 2009, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.



GILBERTO GOMEZ SIERRA

Asuntos civiles, comerciales y de familia

17. Por la suma de \$168.000.00, correspondiente a cuota capital del 15 de septiembre de 2009.
18. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 16 de septiembre de 2009, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
19. Por la suma de \$168.000.00, correspondiente a cuota capital del 15 de octubre de 2009.
20. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 16 de octubre de 2009, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
21. Por la suma de \$168.000.00, correspondiente a cuota capital del 15 de noviembre de 2009.
22. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 16 de noviembre de 2009, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
23. Por la suma de \$168.000.00, correspondiente a cuota capital del 15 de diciembre de 2009.
24. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 16 de diciembre de 2009, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
25. Por la suma de \$168.000.00, correspondiente a cuota capital del 15 de enero de 2010.
26. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 16 de enero de 2010, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

PRUEBAS

- **DOCUMENTALES**

Anexo a su despacho un (01) pagare, enunciado en el acápite de los hechos.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Si el demandado se opone, sírvase fijar fecha y hora para Interrogatorio, el cual formulare en forma verbal al demandado.

CUANTIA Y COMPETENCIA

MINIMA, por tratarse de una suma inferior a \$8.034.000.00, por la naturaleza del asunto y por el domicilio de las partes, es usted competente.

CARRERA 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá. D.C. - PBX: 3100602 -3100603-3480171 - 3104098 - 2481217 - 3126537



GILBERTO GOMEZ SIERRA

Asuntos civiles, comerciales y de familia

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Invoco los artículos 75, 76, 488, 508, 513 subsiguientes y concordantes del C. de P.C., artículos 884 del C. del Co., y demás normas concordantes del C. de Co.

ANEXOS

Acompaño esta demanda del documento enunciado en el acápite de las pruebas lo mismo que en el de las pretensiones, copia de la demanda y sus anexos para el Juzgado, copia para los traslados de ley y escrito en el que impetro las medidas ejecutivas previas.

NOTIFICACIONES

Al demandado, ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO, en la Calle 92 S No. 48-44 E, en Bogotá, D.C.

El suscrito en la CARRERA 23 No. 51-17, en Bogotá D.C.

AUTORIZACION

Autorizo expresamente a YEISON PULIDO, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.012.328.537 de Bogotá, JOFFRE IVAN DIAZ CASTELLANOS, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.032.359.000 de Bogotá, ERIKA PAOLA MEDINA VARON, identificada con Cédula de Ciudadanía No 65.589.516 de Saldaña - Tolima y MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.032.399.060 de Bogotá, para que en mi nombre y representación, revisen el proceso, retiren los despachos comisorios, oficios, títulos de depósito judicial a favor del demandante y llegado el caso retire la demanda cuando haya sido rechazada. En general realice las gestiones tendientes a la celeridad e impulso del proceso.

Del Señor Juez. Atentamente,

GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá.
IMP. 28.06.2011 SLC



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis de julio de dos mil once

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 75, 488 y 497 del C. de P. Civil, el Juez **RESUELVE:**

Libra orden de pago por la VIA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CANTIA a favor de **GILBERTO GOMEZ SIERRA** contra **ALIRIO FARIAS SAMANIEGO** por las siguientes sumas:

1. \$4.712,00 por concepto del saldo de la cuota correspondiente al mes de enero de 2009.
2. \$2.016.000,00 M/cte., por concepto de saldo de las cuotas comprendidas entre febrero de 2009 a enero de 2010, cada una en razón de \$168.000,00.
3. Por el valor de los intereses moratorios sobre las cuotas enunciadas en los numerales anteriores de este proveído desde el día siguiente al que se hizo exigible cada cuota y, hasta cuando se verifique su pago, a la tasa fluctuante que certifique la Superfinanciera, conforme lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co., modificado por el art. 111 de la ley 510/99.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 505 del C. de P.C., a la parte demandada, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días, cancele las sumas que por esta vía se le cobran o diez (10) días proponga las excepciones que estime pertinentes.

El demandante actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE,

HERNANDO FORERO DIAZ
Juez.

(5)

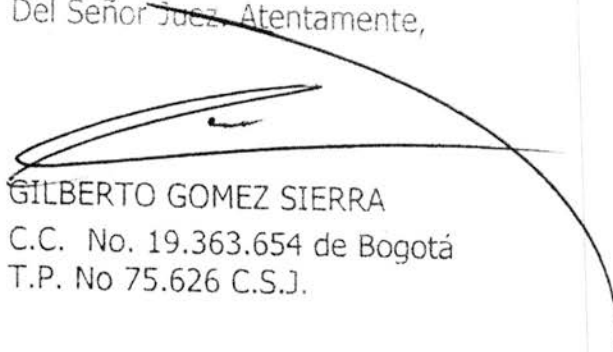


Señor
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF : EJECUTIVO No 2011-804
DE : GILBERTO GOMEZ SIERRA
VRS : ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al Señor Juez, que anexo el aviso con resultados positivos del Art. 320 de C.P.C.

Del Señor Juez. Atentamente,



GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá
T.P. No 75.626 C.S.J.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO

- ☒ 1-Se Subsana en Tiempo Allego Copias
☒ 2-No se dio cumplimiento al auto anterior
☒ 3-La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
☒ 4-Vencio el Término de Traslado del Recurso de Reposición
☒ 5-Vencio el Término de Traslado Anterior, La(s) Parte(s) Se Promuncio(aron) en Tiempo Si ☒ No ☐
☒ 6-Vencio el Término Probatorio
☒ 7-El Término de Enajenamiento Vencio el(los) Emplead:
(A) No Comparecio Publicaciones en Tiempo Si ☒ No ☐
☒ 8-Dando Cumplimiento Auto Anterior
☒ 9 Se Presenta la Anterior Solicitud para Resolver.
☒ 10-Descorriendo Traslado en-Tiempo Si ☒ No ☐
☒ 11-Notificado un Demandado, Faltan otro(s) Si ☒ No ☐
☒ 12-Otros

16 ABR 2013

Bogotá, D.C.

Covardo Silecio

LOURDES ROJAS AVILA

LA SECRETARIA

57

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil trece (2013)



Se tiene por agregados al expediente los documentos anunciados en el escrito anterior.

Téngase en cuenta en la oportunidad y para los fines procesales pertinentes, el silencio observado por el extremo pasivo durante el término de traslado.

En firme éste auto vuelva el expediente al Despacho para proseguir su trámite.

NOTIFIQUESE.

HERNANDO SOTO MURCIA

Juez.-

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. Por anotación en el estado No. <u>056</u> de <u>18</u> de abril de <u>2013</u>, fijado a las 8:00 a. m., se notifica el auto anterior. La Secretaria, _____ 11-08049
--

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO

- ☒ 1-Se Subsano en Tiempo Allago Copies
- ☒ 2-No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☒ 3-La providencia anterior se encuentra ejecutada
- ☒ 4-Vencio el Término de Traslado del Recurso de Proposición
- ☒ 5-Vencio el Término de Traslado Anterior, la(s) Parte(s) se Pronunció(aron) en Tiempo Si ☐ No ☐
- ☒ 6-Vencio el Término Probatorio
- ☒ 7-El Término de Emplazamiento Vencio el(les) Emplazado(A) No Comparecio Publicaciones en Tiempo Si ☐ No ☐
- ☒ 8-Dando Cumplimiento Auto Anterior
- ☒ 9-Se Presento la Anterior Solicitud para Resolver.
- ☒ 10-Decorriendo Traslado en Tiempo Si ☐ No ☐
- ☒ 11-Notificado en Demandado, Fallan otro(s) Si ☐ No ☐
- ☒ 12-Otros

Regalá, D.C.

25 ABR 2013

LOURDES ROJAS AVILA
LA SECRETARIA

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil trece (2013)



Notificada como aparece la parte demandada, procede el Despacho a librar proveído a tenor de lo normado por el art. 507 del C. de P. Civil, modificado por el art. 30 de la Ley 1395 de 2010, a lo cual se procede previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Reunidos los requisitos previstos por el art. 488, y s. s. ibídem, mediante proveído fechado el 06 de julio de 2011, se libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de GILBERTO GOMEZ SIERRA, y en contra de ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO, para que en el término de cinco (5) días, pagara las sumas él referidos o en el plazo de DIEZ (10) días, planteara su defensa.

El ejecutado fue notificado de esa providencia por aviso, sin que pagara las obligaciones que se le reclaman, ni planteara excepciones, por lo que es el caso librar proveído ordenando seguir adelante la ejecución en la forma y términos establecidos por el memorado art. 507.

Las prestaciones perseguidas constan en el pagaré aportado como base del recaudo, documento que por su calidad de título valor esta investido de la presunción legal de autenticidad conforme el art. 793 del C. de Co., y que por no haber sido tachado, ni redargüido de falso, constituye plena prueba en contra del ejecutado.

Por lo puntualmente expuesto, el Juzgado; RESUELVE:

1º.- ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

2º.- DECRETAR la subasta de los bienes embargados y de los que posterioridad se embarguen, previo avalúo, para que con el producto de la misma, se pague a la acreedora, el valor del crédito reclamado y de las costas a las que sea condenada la parte demandada.

3º.- CONDENAR en costas al ejecutado. Tásense.

4°.- ORDENAR se practiquen por separado las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$ 300.000= M/cte., como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE.

HERNANDO SOTO MURCIA

Juez.-

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D. C.

Por anotación en el estado No. 063 de 29 de abril de 2013, fijado a las 8:00 a. m., se notifica el auto anterior.

La Secretaria, _____

11-0804

Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal



Bogotá

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 08 de MAYO de 2013, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado en auto anterior así.

AGENCIAS FL. 59	\$ 300.000,00
CORREO FL. 46	\$ 7.000,00
REGISTRO DE I.P. FL. 15	\$ 27.160,00
POLIZA JUDICIAL FL. 3	\$ 11.600,00,
TOTAL	\$345.760,00

A partir de las (8:00.a m.) del día 10 de MAYO de dos mil trece (2013), queda la anterior liquidación de costas a disposición de las partes por el término de tres días, vence el 15 de MAYO de dos mil trece (2013), a las (5 p.m). Se fija en lista hoy 09 de MAYO de dos mil trece (2013) a las (8:00a.m)

LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO

- ☒ 1-Se Subsano en Tiempo Allego Copias
- ☐ 2-No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3-La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4-Vencio el Término de Traslado del Recurso de Penosición
- ☒ 5-Vencio el Término de Traslado Anterior, no(s) Parte(s) se Pronunció(aron) en Tiempo Si ☐ No ☒
- ☐ 6-Vencio el Término Probatorio
- ☐ 7-El Término de Embazamiento Vencio el/los Empleado(s) (A) No Comparecio Publicaciones en Tiempo Si ☐ No ☐
- ☐ 8-Dando Cumplimiento Auto Anterior
- ☐ 9 Se Presento la Anterior Solicitud para Resolver.
- ☐ 10-Descontando Traslado en Tiempo Si ☐ No ☐
- ☐ 11-Notificado en Demandado, Faltan otro(s) Si ☐ No ☐
- ☐ 12-Otros

Baggett, D.C.

20 MAY 2013

Sin objeción

LOURDES ROJAS AVILA

LA SECRETARIA

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil trece (2013)

SE APRUEBA la anterior liquidación de costas, por estar ajustada a derecho y no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE.

HERNANDO SOTO MURCIA

Juez.-

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D. C.

Por anotación en el estado No. 076 de 23 de mayo de 2013, fijado a las 8:00 a. m., se notifica el auto anterior.
La Secretaria, _____

11-0804



CERTIFICADO No:
10096942

Res. Min. TIC No. 003027
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO

Radicado No. **2011-804**
EJECUTIVO SINGULAR

62

CERTIFICAMOS

Que el día **8** de **ABRIL** del año **2013** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado: **ALIRIO FAJARDO**

Demandante: **GILBERTO GOMEZ SIERRA**

Demandados: **ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO Y ALIRIO FAJARDO**

En la siguiente dirección **CL 92 SUR N° 1-68 USME BOGOTA**

C/183 BIS sur # 8-58 Este

La diligencia se pudo realizar

NO

Recibido Por:

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **9** de **ABRIL** del año **2013** en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada



Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 243 33 98

es. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256

Fecha Recolección

ltd express
uniendo al mundo
Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

Bogotá - Colombia

Guía Número



D 7 M 3 A 2013

Remitente **JUZGADO 58 CIVIL BOGOTA MUNICIPAL**

Día de entrega
1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: am pm

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

XX ☐ 315 ☐ 320 RAD N° 2011-804

Destinatario

ALIRIO FAJARDO

Dice contener ☐ Demanda ☐ Auto ☐ Mandamiento de Pago

Dirección

CL 92 SUR N 1-68 USME

Ciudad:

BOGOTA

Enviado Por **INVERCOBROS** Tel: **45756**

Recibido Por:

C.C
Tel:

Fecha:

Entregado ☐ Rechazado ☐
Dir. no Existe ☐ Cerrado ☐
Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐

de Recepción: **CLINICA**

Valor: **7.000**

PRUEBA DE ENTREGA

2.POR.: Precisión Grafica Nit. 80069711-6 Tel.: 371.3033

CONTRATO DE TRANSPORTE

EL REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual EL REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario las mercancías del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreo sucesivos, con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.



NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA



DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO

64

CERTIFICAMOS

Que el día 13 de MARZO del año 2013 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **ALIRIO FAJARDO**

Demandante: GILBERTO GOMEZ SIERRA

Demandados: ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO Y ALIRIO FAJARDO

En la siguiente dirección CL 92 SUR N° 1-68 USME BOGOTA

volver a enviarla a esa dirección

La diligencia se pudo realizar

NO

AHI VIVE EL HERMANO X

Recibido Por:

NO LE RECIBE CORREO

Identificación:

X QUE EL NO VIVE AHI X

Telefono:

NO TIENE COMO ENTREGAR

Observaciones:

SE EFECTUARON VISITAS LOS DIAS 08/03/13, 11/03/13 Y 13/03/13 Y NO SE ENCONTRO QUIEN RECIBIERA LA CORRESPONDENCIA NI SUMINISTRARA INFORMACION

se expide el presente certificado el día

14

de

MARZO

del año

2013

en Bogotá D.C.


JAIME CAMACHO
Firma autorizada

ltd express
NIT : 900.014.549-7

Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98



[Handwritten signature]

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Calle 16 No. 7-39, Piso 2
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 315 DEL C.P.C. FECHA

DD / MM / AAAA
____ / ____ / ____
Servicio postal autorizado

Señor (a) **ALIRIO FAJARDO**
DIRECCION **Calle 92 sur No 1-68 Usme**
CIUDAD **BOGOTA D.C - CUNDINAMARCA**

No. Radicación proceso	Naturaleza de proceso	Fecha providencia
____	____	DD / MM / AAAA
<u>2011-804</u> /	<u>EJECUTIVO SINGULAR</u>	<u>06 / 07 / 2011</u>
		<u>19 / 10 / 2011</u>

Demandante
GILBERTO GOMEZ SIERRA

Demandando
ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO
ALIRIO FAJARDO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato __o dentro de los 5_X__, 10__, 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso. Notificarse de la existencia del título valor demandado.

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

[Handwritten signature]

Firma
No. Cedula 19.363.654 de Bogotá

.Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.
Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

GILBERTO GOMEZ SIERRA: CARRERA 23 No.51 – 17 BARRIO GALERIAS BOGOTA D.C.
PBX.3100602 / 03 CEL.3125141175 – 3103437606

CL

45756

8/03/13 1010

11/03/13 210

13/03/13 955



bb

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Calle 16 No. 7-39, Piso 2
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 315 DEL C.P.C. FECHA

DD / MM / AAAA

____ / ____ / ____
Servicio postal autorizado

Señor (a) **ALIRIO FAJARDO**
DIRECCION **Calle 92 sur No 1-68 Usme**
CIUDAD **BOGOTA D.C - CUNDINAMARCA**

No. Radicación proceso	Naturaleza de proceso	Fecha providencia
2011-804 /	EJECUTIVO SINGULAR	DD / MM / AAAA
		06 / 07 / 2011
		19 / 10 / 2011

Demandante
GILBERTO GOMEZ SIERRA

Demandando
ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO
ALIRIO FAJARDO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato __o dentro de los 5_X__, 10__, 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso. Notificarse de la existencia del título valor demandado.

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Firma

No. Cedula 19.363.654 de Bogotá

.Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.
Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

GILBERTO GOMEZ SIERRA: CARRERA 23 No.51 – 17 BARRIO GALERIAS BOGOTA D.C.
PBX.3100602 / 03 CEL.3125141175 – 3103437606

CL



GILBERTO GOMEZ SIERRA

CARRERA 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá. D.C. -
PBX: 3100602-3100603 3480171 - 3104098 - 2581217 - 3126537

Señor

JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF : EJECUTIVO No 2011-804

DE : GILBERTO GOMEZ SIERRA

VRS : ALIRIO FAJARDO y OTRO

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al Señor Juez, que allegado citatorio con resultados negativos.

De igual forma téngase en cuenta la nueva dirección CALLE 83 BIS SUR No 8-58 ESTE, donde el demandado ALIRIO FAJARDO , podrá recibir la notificación.

Del Señor Juez. Atentamente,

GILBERTO GOMEZ SIERRA

C.C. No. 19.363.654 de Bogotá

SE ACRITA LA INTERIOR
COMUNICACION DE LA PARTE
CONOCIMIENTO DE LA PARTE
LOURDES FLORES AVILA
SECRETARIA

JUZ 58 CIV MUN BOG

MAY 22 '13 AM 11:43

CARRERA 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá. D.C. - PBX: 3100602 -3100603-
3480171 - 3104098 - 2481217 - 3126537

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256
Fecha de colección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



D 22 M 5 A 2013

Remitente: JUZGADO 58 CIVIL BOGOTA
MUNICIPAL

Día de entrega
1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: am
 pm

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

XX ☐ 315 ☐ 320 RAD N°
2011-804

Destinatario ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO ALIRIO FAJARDO

Dice contener
☐ Demanda ☐ Auto admisorio ☐ Mandamiento de Pago

Dirección CALLE 83 BIS SUR NO 8-58 ESTE

Enviado Por
INVERCOBROS Tel: 45756

Ciudad: BOGOTÁ

Punto de Recepción: Valor:

Recibido Por:

C.C
Tel:

Fecha:

Entregado ☐ Rechazado ☐
Dir. no Existe ☐ Cerrado ☐
Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐

PRUEBA DE ENTREGA

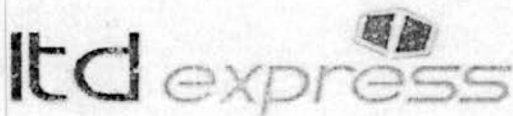
CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios materiales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

■	NE	NO EXISTE
■	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
■	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

■	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
■	RH	RECHAZADO
■	CR	CERRADO



CERTIFICADO No:
10113870

CITATORIO

Radicado No. **2011-804**
EJECUTIVO SINGULAR

Res. Min. TIC No. 003027
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

ba /

CERTIFICAMOS

Que el día **4** de **JUNIO** del año **2013** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado: **ALIRIO FAJARDO**

Demandante: **GILBERTO GOMEZ SIERRA**

Demandados: **ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO Y ALIRIO FAJARDO**

cll 92 sur # 1-68

En la siguiente dirección **CLL 83 BIS SUR N° 8-58 ESTE EN BOGOTA**

La diligencia se pudo realizar

NO

Recibido Por:

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **DIRECCION NO EXISTE**

Se emite el presente certificado el día **5** de **JUNIO**

del año **2013** en Bogotá D.C.

Cordialmente

ltd express
NIT : 900.014.549-7

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 243 33 98



no

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Calle 16 No. 7-39, Piso 2
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 315 DEL C.P.C.

FECHA

Señor (a) **ALIRIO FAJARDO**
DIRECCION **Calle 83 Bis sur No 8-58 este**
CIUDAD **BOGOTA D.C**

DD / MM / AAAA
____ / ____ / ____
Servicio postal autorizado

No. Radicación proceso	Naturaleza de proceso	Fecha providencia
____	____	DD / MM / AAAA
2011-804 /	EJECUTIVO SINGULAR	06 / 07 / 2011
		19 / 10 / 2011

Demandante
GILBERTO GOMEZ SIERRA

Demandando
ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO
ALIRIO FAJARDO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato __o dentro de los 5_X__, 10__, 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso. Notificarse de la existencia del título valor demandado.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

Firma

Firma
No. Cedula 19.363.654 de Bogotá

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

GILBERTO GOMEZ SIERRA: CARRERA 23 No.51 – 17 BARRIO GALERIAS BOGOTA D.C.
PBX.3100602 / 03 CEL.3125141175 – 3103437606
CL

45756



91

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Calle 16 No. 7-39, Piso 2
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 315 DEL C.P.C.

FECHA

Señor (a) **ALIRIO FAJARDO**
DIRECCION **Calle 83 Bis sur No 8-58 este**
CIUDAD **BOGOTA D.C**

DD / MM / AAAA
____ / ____ / ____
Servicio postal autorizado

No. Radicación proceso	Naturaleza de proceso	Fecha providencia
____ 2011-804 ____ /	____ <u>EJECUTIVO SINGULAR</u> ____	DD / MM / AAAA <u>06 / 07 / 2011</u> <u>19 / 10 / 2011</u>

Demandante
GILBERTO GOMEZ SIERRA

Demandando
ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO
ALIRIO FAJARDO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____o dentro de los 5_X__, 10__, 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso. Notificarse de la existencia del título valor demandado.

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

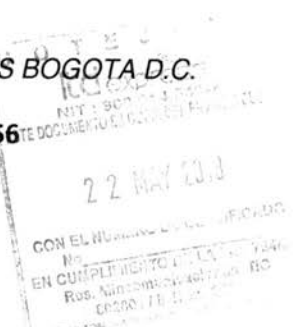
Firma
No. Cedula 19.363.654 de Bogotá

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

GILBERTO GOMEZ SIERRA: CARRERA 23 No.51 – 17 BARRIO GALERIAS BOGOTA D.C.
PBX.3100602 / 03 CEL.3125141175 – 3103437606
CL

45756



GILBERTO GOMEZ SIERRA

CARRERA 23 No. 51 – 17 Galerías Bogotá. D.C. –
PBX: 3100602-3100603 3480171 – 3104098 – 2581217 - 3126537

72

Señor
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF : EJECUTIVO No 2011-804
DE : GILBERTO GOMEZ SIERRA
VRS : ALIRIO FAJARDO y OTRO

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al Señor Juez, que allegado citatorio con resultados negativos.

De igual forma téngase en cuenta la nueva dirección CALLE 92 SUR No 1-68, donde el demandado ALIRIO FAJARDO , podrán recibir la notificación.

Del Señor Juez. Atentamente,

GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá

JUZ 58 CIVIL MUN BOG

JUN 25 '13 4:11:00

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO

- ☒ 1-Se Subsano en Tiempo Allego Copias
☒ 2-No se dio cumplimiento al auto anterior
☒ 3-La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
☒ 4-Vencio el Término de Traslado del Recurso de Reposición
☒ 5-Vencio el Término de Traslado Anterior, La(s) Parte(s) se Pronuncio(aron) en Tiempo Si ☐ No ☐
☒ 6-Vencio el Término Probatorio
☒ 7-El Término de Enlazamiento Vencio al(les) Empleado (A) No Compareció Publicaciones en Tiempo Si ☐ No ☐
☒ 8-Dando Cumplimiento Auto Anterior
☒ 9-Se Presento la Anterior Solicitud para Resolver.
☒ 10-Descorriendo Traslado en Tiempo Si ☐ No ☐
☒ 11-Notificado un Demandado, Falta otro(s) Si ☐ No ☐
☒ 12-Otros

4 6 JUN. 2013

Dagoberto, D.C.

26 JUN. 2013

LOURDES ROJAS AVILA
LA SECRETARIA

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil trece (2013)

SE APRUEBA la anterior liquidación actualizada del crédito, por estar ajustada a derecho y no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE.


HERNANDO SOTO MURCIA

Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D. C.

Por anotación en el estado No. 098 de 02 de julio de 2013, fijado a las 8:00 a. m., se notifica el auto anterior.

La Secretaria, _____

12-0747

GILBERTO GOMEZ SIERRA
ABOGADO

Asuntos civiles, comerciales y de familia

Señor

JUEZ 15 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF : EJECUTIVO N° 2011 - 804
DE : GILBERTO GOMEZ SIERRA
VRS : ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO Y ALIRIO FAJARDO
JUZGADO DE ORIGEN 58 CIVIL MUNICIPAL

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, solicito al señor Juez para que se autorice presentar la actualización de la liquidación del crédito.

Del señor Juez Atentamente,

GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C No 19.363.654 de Bogotá.
T.P No 75.626 de Bogotá.
EXP 45756 JR
5-6-15

S. Ietr
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAL
18 JUN 15 11:40-130088



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

En la fecha **11 JUN 2015** se anexa al expediente el artículo presentado junto con sus anexos en folios sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 107 del C.P.C., se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretario(s):

75

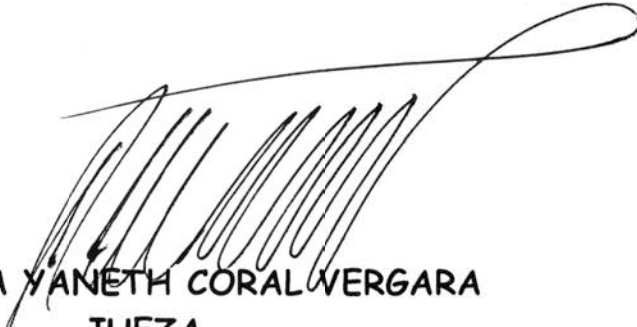
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil quince (2015)
Proceso No. **58 / 2011 - 00804**

En virtud de lo solicitado por la parte actora en escrito visto a folio que precede, este deberá tener en cuenta que, las partes podrán presentar la actualización de la liquidación del crédito cuando lo estimen pertinente de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 521 del C. de P.C. Por tanto, para proceder con su práctica no será necesario autorización previa por parte del Despacho.

NOTIFÍQUESE.

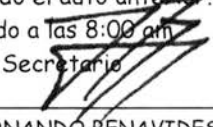


ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución
de Bogotá, D.C, **18 de junio de 2015**
Por anotación en estado N° **087** de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 am

Secretario



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

47 45756



FIN CERTIFICADO SNR

0000451013391170

FECHA EXPIRACION: FRI 31 DEC 49

NUM APROBACION: 541459

VALOR 14.800

COMISION 3.445

IVA 655

VALOR 18.900

FECHA EXPE: JUE 14 SEP 17 14:39:46

257-02063129-250

773954-732694-444623-380206-06

INGRESE A WWW.CERTIFICADO

DETRADICION Y LIBERTAD.COM

AGT 815016 CLR 8977196

08192344-457526

NOTAS IMPORTANTES

Lo aquí establecido sólo aplica para juegos de suerte y azar en línea. Otros productos y/o servicios expedidos en la Terminal son responsabilidad del proveedor del producto y/o servicio identificado en la parte frontal del tickete.

- Prohibida la venta a menores de edad.
- Este tickete es un documento al portador.
- El derecho a cobrar el premio prescribe en el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de realización del sorteo (Art. 12 -Ley 1393 de 2010).
- Los ticketes, su validación y pago de premios están sujetos a sus reglamentos y leyes aplicables.
- Las fechas de sorteos y de sus modificaciones son responsabilidad exclusiva de las loterías.
- Para los demás juegos en línea expedidos en la terminal, los premios serán pagados por el concesionario conforme a su reglamento.
- El jugador es responsable de la integridad del tickete y acepta que los números impresos en éste representan con certeza su selección.
- El juego es entretenimiento, juega con moderación.

PLAN DE PREMIOS Y FORMA DE PAGO PARA BALOTO Y REVANCHA

GRAN PREMIO PAGO EN FIDUCIA	<i>Acertar 5/43 + 1/16</i>	PAGO EN PUNTO DE VENTA O ENTIDAD FIDUCIARIA	<i>Acertar 4/43 + 0/16</i>	<i>Acertar 2/43 + 1/16</i>
PAGO EN FIDUCIA	<i>Acertar 5/43 + 0/16</i>		<i>Acertar 3/43 + 1/16</i>	<i>Acertar 1/43 + 1/16</i>
PAGO EN FIDUCIA	<i>Acertar 4/43 + 1/16</i>		<i>Acertar 3/43 + 0/16</i>	<i>Acertar 0/43 + 1/16</i>

*Los premios menores a 182 UVT serán pagados en los terminales de venta autorizados o en la entidad fiduciaria. Los premios iguales o mayores a 182 UVT serán pagados únicamente en Fiducia.

PLAN DE PREMIOS PARA CHANCE, PAGATODO U OTRAS MARCAS

TIPO DE APUESTA	EN ORDEN (DIRECTO)	EN CUALQUIER ORDEN (COMBINADO)
4 CIFRAS	4.500 veces lo apostado	208 veces lo apostado
3 ÚLTIMAS CIFRAS	400 veces lo apostado	83 veces lo apostado
2 ÚLTIMAS CIFRAS	50 veces lo apostado	
ÚLTIMA CIFRA	5 veces lo apostado	

Con esta transacción autorizo expresa e inequívocamente el uso de mis datos personales, conforme al AVISO Y AUTORIZACIÓN fijado en el Punto de Venta y Política de Privacidad publicada en www.viabaloto.com

Nombre: _____ C.C.: _____

Firma: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Información adicional comuníquese con IGT JUEGOS SAS NIT 901.028.527-1,

Dirección Cra 45 # 108 A - 50 piso 5 Bogotá D.C., Colombia,

Teléfono Bogotá 5923430, Resto del País 018000956886

E03 802580995

11
GILBERTO GOMEZ SIERRA

ABOGADO

Asuntos civiles, comerciales y de familia

CARRERA 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá. D.C. - PBX: 3100602-3100603 3480171 - 3104098 -
2581217 - 3126537

2 folios - letu
Jupuf
OF. EJ. CIV. MUN. RADICA2

05520 15-SEP-'17 14:09

Señor

JUEZ 15 Civil municipal DE Ejecución de Bogotá

E.

S.

D.

REF : EJECUTIVO No 2011-804

DE : Gilberto Gómez Sierra

VRS: Alirio Fajardo Samaniego

Juzgado de origen 58 Civil municipal.

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al señor Juez, que anexo recibo de gastos por valor de \$ 18.000., para que se tengan en cuenta en la liquidación de costas.

Del Señor Juez. Atentamente,



GILBERTO GOMEZ SIERRA

C.C. No. 19.363.654 de Bogotá

EXP: 45756



República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Judicial
OFICINA DE EJECUCION
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ

En la fecha _____ se agrega al
expediente el anterior _____ junto con sus anexos en
_____ folios, sin necesidad de auto que lo
ordene conforme lo dispuesto en el artículo 100 C.G.P.
se pone en conocimiento de los interesados, para los
efectos legales pertinentes.

24 SEP 2016

GILBERTO GOMEZ SIERRA
Asuntos civiles, comerciales y de familia
invercobros2@outlook.com / invercobros@hotmail.com 2

LIQUIDACION DE CREDITO									
45756									
DOCUMENTO	VALOR DOCUMENTO	ACUMULADO CAPITAL	INTERESES MORA						
			FECHA		DIAS	INTERES ANUAL MORA	INTERES MENSUAL MORA	VALOR INTERESES MORA	ACUMULADO INTERESES MORA
			DESDE	HASTA					
	\$ 4.772	\$ 4.772	16-ene-09	31-ene-09	16	20,47%	2,56%	\$ 65	\$ 65
		\$ 4.772	1-feb-09	15-feb-09	15	20,47%	2,56%	\$ 61	\$ 126
	\$ 168.000	\$ 172.772	16-feb-09	28-feb-09	13	20,47%	2,56%	\$ 1.916	\$ 2.042
		\$ 172.772	1-mar-09	15-mar-09	15	20,47%	2,56%	\$ 2.210	\$ 4.252
	\$ 168.000	\$ 340.772	16-mar-09	31-mar-09	16	20,47%	2,56%	\$ 4.650	\$ 8.903
		\$ 340.772	1-abr-09	15-abr-09	15	20,28%	2,54%	\$ 4.319	\$ 13.222
	\$ 168.000	\$ 508.772	16-abr-09	30-abr-09	15	20,28%	2,54%	\$ 6.449	\$ 19.671
		\$ 508.772	1-may-09	15-may-09	15	20,28%	2,54%	\$ 6.449	\$ 26.119
	\$ 168.000	\$ 676.772	16-may-09	31-may-09	16	20,28%	2,54%	\$ 9.150	\$ 35.269
		\$ 676.772	1-jun-09	15-jun-09	15	20,28%	2,54%	\$ 8.578	\$ 43.847
	\$ 168.000	\$ 844.772	16-jun-09	30-jun-09	15	20,28%	2,54%	\$ 10.707	\$ 54.555
		\$ 844.772	1-jul-09	15-jul-09	15	18,65%	2,33%	\$ 9.847	\$ 64.402
	\$ 168.000	\$ 1.012.772	16-jul-09	31-jul-09	16	18,65%	2,33%	\$ 12.592	\$ 76.994
		\$ 1.012.772	1-ago-09	15-ago-09	15	18,65%	2,33%	\$ 11.805	\$ 88.799
	\$ 168.000	\$ 1.180.772	16-ago-09	31-ago-09	16	18,65%	2,33%	\$ 14.681	\$ 103.480
		\$ 1.180.772	1-sep-09	15-sep-09	15	18,65%	2,33%	\$ 13.763	\$ 117.243
	\$ 168.000	\$ 1.348.772	16-sep-09	30-sep-09	15	18,65%	2,33%	\$ 15.722	\$ 132.965
		\$ 1.348.772	1-oct-09	15-oct-09	15	17,28%	2,16%	\$ 14.567	\$ 147.532
	\$ 168.000	\$ 1.516.772	16-oct-09	31-oct-09	16	17,28%	2,16%	\$ 17.473	\$ 165.005
		\$ 1.516.772	1-nov-09	15-nov-09	15	17,28%	2,16%	\$ 16.381	\$ 181.386
	\$ 168.000	\$ 1.684.772	16-nov-09	30-nov-09	15	17,28%	2,16%	\$ 18.196	\$ 199.582
		\$ 1.684.772	1-dic-09	15-dic-09	15	17,28%	2,16%	\$ 18.196	\$ 217.777
	\$ 168.000	\$ 1.852.772	16-dic-09	31-dic-09	16	17,28%	2,16%	\$ 21.344	\$ 239.121
		\$ 1.852.772	1-ene-10	15-ene-10	15	16,14%	2,02%	\$ 18.690	\$ 257.811
	\$ 168.000	\$ 2.020.772	16-ene-10	31-ene-10	16	16,14%	2,02%	\$ 21.744	\$ 279.554
		\$ 2.020.772	1-feb-10	28-feb-10	28	16,14%	2,02%	\$ 38.051	\$ 317.605
		\$ 2.020.772	1-mar-10	31-mar-10	31	16,14%	2,02%	\$ 42.128	\$ 359.734
		\$ 2.020.772	1-abr-10	30-abr-10	30	15,31%	1,91%	\$ 38.673	\$ 398.406
		\$ 2.020.772	1-may-10	31-may-10	31	15,31%	1,91%	\$ 39.962	\$ 438.368
		\$ 2.020.772	1-jun-10	30-jun-10	30	15,31%	1,91%	\$ 38.673	\$ 477.040
		\$ 2.020.772	1-jul-10	31-jul-10	31	14,94%	1,87%	\$ 38.996	\$ 516.036
		\$ 2.020.772	1-ago-10	31-ago-10	31	14,94%	1,87%	\$ 38.996	\$ 555.032
		\$ 2.020.772	1-sep-10	30-sep-10	30	14,94%	1,87%	\$ 37.738	\$ 592.770
		\$ 2.020.772	1-oct-10	31-oct-10	31	14,21%	1,78%	\$ 37.090	\$ 629.860
		\$ 2.020.772	1-nov-10	30-nov-10	30	14,21%	1,78%	\$ 35.894	\$ 665.754
		\$ 2.020.772	1-dic-10	31-dic-10	31	14,21%	1,78%	\$ 37.090	\$ 702.845
		\$ 2.020.772	1-ene-11	31-ene-11	31	15,61%	1,95%	\$ 40.745	\$ 743.589
		\$ 2.020.772	1-feb-11	28-feb-11	28	15,61%	1,95%	\$ 36.802	\$ 780.391
		\$ 2.020.772	1-mar-11	31-mar-11	31	15,61%	1,95%	\$ 40.745	\$ 821.136
		\$ 2.020.772	1-abr-11	30-abr-11	30	17,69%	2,21%	\$ 44.684	\$ 865.820
		\$ 2.020.772	1-may-11	31-may-11	31	17,69%	2,21%	\$ 46.174	\$ 911.994
		\$ 2.020.772	1-jun-11	30-jun-11	30	17,69%	2,21%	\$ 44.684	\$ 956.678
		\$ 2.020.772	1-jul-11	31-jul-11	31	18,63%	2,33%	\$ 48.627	\$ 1.005.305
		\$ 2.020.772	1-ago-11	31-ago-11	31	18,63%	2,33%	\$ 48.627	\$ 1.053.933
		\$ 2.020.772	1-sep-11	30-sep-11	30	18,63%	2,33%	\$ 47.059	\$ 1.100.991
		\$ 2.020.772	1-oct-11	31-oct-11	31	19,39%	2,42%	\$ 50.611	\$ 1.151.603
		\$ 2.020.772	1-nov-11	30-nov-11	30	19,39%	2,42%	\$ 48.978	\$ 1.200.581
		\$ 2.020.772	1-dic-11	31-dic-11	31	19,39%	2,42%	\$ 50.611	\$ 1.251.192
		\$ 2.020.772	1-ene-12	31-ene-12	31	19,92%	2,49%	\$ 51.994	\$ 1.303.187
		\$ 2.020.772	1-feb-12	29-feb-12	29	19,92%	2,49%	\$ 48.640	\$ 1.351.826
		\$ 2.020.772	1-mar-12	31-mar-12	31	19,92%	2,49%	\$ 51.994	\$ 1.403.821
		\$ 2.020.772	1-abr-12	30-abr-12	30	20,52%	2,57%	\$ 51.833	\$ 1.455.654
		\$ 2.020.772	1-may-12	31-may-12	31	20,52%	2,57%	\$ 53.561	\$ 1.509.214
		\$ 2.020.772	1-jun-12	30-jun-12	30	20,52%	2,57%	\$ 51.833	\$ 1.561.047
		\$ 2.020.772	1-jul-12	31-jul-12	31	20,86%	2,61%	\$ 54.448	\$ 1.615.495
		\$ 2.020.772	1-ago-12	31-ago-12	31	20,86%	2,61%	\$ 54.448	\$ 1.669.943
		\$ 2.020.772	1-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	2,61%	\$ 52.692	\$ 1.722.635
		\$ 2.020.772	1-oct-12	31-oct-12	31	20,89%	2,61%	\$ 54.526	\$ 1.777.161
		\$ 2.020.772	1-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	2,61%	\$ 52.767	\$ 1.829.929
		\$ 2.020.772	1-dic-12	31-dic-12	31	20,89%	2,61%	\$ 54.526	\$ 1.884.455

GILBERTO GOMEZ SIERRA

Asuntos civiles, comerciales y de familia

invercobros2@outlook.com / invercobros@hotmail.com 3

	\$ 2.020.772	1-ene-13	31-ene-13	31	20,75%	2,59%	\$ 54.161	\$ 1.938.616
	\$ 2.020.772	1-feb-13	28-feb-13	28	20,75%	2,59%	\$ 48.920	\$ 1.987.535
	\$ 2.020.772	1-mar-13	31-mar-13	31	20,75%	2,59%	\$ 54.161	\$ 2.041.696
	\$ 2.020.772	1-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	2,60%	\$ 52.616	\$ 2.094.312
	\$ 2.020.772	1-may-13	31-may-13	31	20,83%	2,60%	\$ 54.370	\$ 2.148.682
	\$ 2.020.772	1-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	2,60%	\$ 52.616	\$ 2.201.298
	\$ 2.020.772	1-jul-13	31-jul-13	31	20,34%	2,54%	\$ 53.091	\$ 2.254.388
	\$ 2.020.772	1-ago-13	31-ago-13	31	20,34%	2,54%	\$ 53.091	\$ 2.307.479
	\$ 2.020.772	1-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	2,54%	\$ 51.378	\$ 2.358.857
	\$ 2.020.772	1-oct-13	31-oct-13	31	19,85%	2,48%	\$ 51.812	\$ 2.410.669
	\$ 2.020.772	1-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	2,48%	\$ 50.140	\$ 2.460.809
	\$ 2.020.772	1-dic-13	31-dic-13	31	19,85%	2,48%	\$ 51.812	\$ 2.512.621
	\$ 2.020.772	1-ene-14	31-ene-14	31	19,65%	2,46%	\$ 51.290	\$ 2.563.911
	\$ 2.020.772	1-feb-14	28-feb-14	28	19,65%	2,46%	\$ 46.326	\$ 2.610.237
	\$ 2.020.772	1-mar-14	31-mar-14	31	19,65%	2,46%	\$ 51.290	\$ 2.661.527
	\$ 2.020.772	1-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	2,45%	\$ 49.585	\$ 2.711.111
	\$ 2.020.772	1-may-14	31-may-14	31	19,63%	2,45%	\$ 51.238	\$ 2.762.349
	\$ 2.020.772	1-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	2,45%	\$ 49.585	\$ 2.811.934
	\$ 2.020.772	1-jul-14	31-jul-14	31	19,63%	2,45%	\$ 51.238	\$ 2.863.171
	\$ 2.020.772	1-ago-14	31-ago-14	31	19,33%	2,42%	\$ 50.454	\$ 2.913.626
	\$ 2.020.772	1-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	2,42%	\$ 48.827	\$ 2.962.452
	\$ 2.020.772	1-oct-14	31-oct-14	31	19,33%	2,42%	\$ 50.454	\$ 3.012.907
	\$ 2.020.772	1-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	2,40%	\$ 48.423	\$ 3.061.330
	\$ 2.020.772	1-dic-14	31-dic-14	31	19,17%	2,40%	\$ 50.037	\$ 3.111.367
	\$ 2.020.772	1-ene-15	31-ene-15	31	19,17%	2,40%	\$ 50.037	\$ 3.161.403
	\$ 2.020.772	1-feb-15	28-feb-15	28	19,21%	2,40%	\$ 45.289	\$ 3.206.692
	\$ 2.020.772	1-mar-15	31-mar-15	31	19,21%	2,40%	\$ 50.141	\$ 3.256.834
	\$ 2.020.772	1-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	2,42%	\$ 48.928	\$ 3.305.761
	\$ 2.020.772	1-may-15	31-may-15	31	19,37%	2,42%	\$ 50.559	\$ 3.356.320
	\$ 2.020.772	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	2,42%	\$ 48.928	\$ 3.405.248
	\$ 2.020.772	1-jul-15	31-jul-15	31	19,26%	2,41%	\$ 50.272	\$ 3.455.520
	\$ 2.020.772	1-ago-15	31-ago-15	31	19,26%	2,41%	\$ 50.272	\$ 3.505.792
	\$ 2.020.772	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	2,41%	\$ 48.650	\$ 3.554.442
	\$ 2.020.772	1-oct-15	31-oct-15	31	19,33%	2,42%	\$ 50.454	\$ 3.604.896
	\$ 2.020.772	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	2,42%	\$ 48.827	\$ 3.653.723
	\$ 2.020.772	1-dic-15	31-dic-15	31	19,33%	2,42%	\$ 50.454	\$ 3.704.178
	\$ 2.020.772	1-ene-16	31-ene-16	31	19,68%	2,46%	\$ 51.368	\$ 3.755.546
	\$ 2.020.772	1-feb-16	29-feb-16	29	19,68%	2,46%	\$ 48.054	\$ 3.803.600
	\$ 2.020.772	1-mar-16	31-mar-16	31	19,68%	2,46%	\$ 51.368	\$ 3.854.968
	\$ 2.020.772	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	2,57%	\$ 51.883	\$ 3.906.851
	\$ 2.020.772	1-may-16	31-may-16	31	20,54%	2,57%	\$ 53.613	\$ 3.960.464
	\$ 2.020.772	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	2,57%	\$ 51.883	\$ 4.012.347
	\$ 2.020.772	1-jul-16	31-jul-16	31	21,34%	2,67%	\$ 55.701	\$ 4.068.048
	\$ 2.020.772	1-ago-16	31-ago-16	31	21,34%	2,67%	\$ 55.701	\$ 4.123.749
	\$ 2.020.772	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	2,67%	\$ 53.904	\$ 4.177.653
	\$ 2.020.772	1-oct-16	31-oct-16	31	21,99%	2,75%	\$ 57.398	\$ 4.235.051
	\$ 2.020.772	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	2,75%	\$ 55.546	\$ 4.290.596
	\$ 2.020.772	1-dic-16	31-dic-16	31	21,99%	2,75%	\$ 57.398	\$ 4.347.994
	\$ 2.020.772	1-ene-17	31-ene-17	31	20,69%	2,59%	\$ 54.004	\$ 4.401.998
	\$ 2.020.772	1-feb-17	28-feb-17	28	22,34%	2,79%	\$ 52.668	\$ 4.454.666
	\$ 2.020.772	1-mar-17	31-mar-17	31	22,34%	2,79%	\$ 58.311	\$ 4.512.977
	\$ 2.020.772	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	2,79%	\$ 56.405	\$ 4.569.382
	\$ 2.020.772	1-may-17	31-may-17	31	22,33%	2,79%	\$ 58.285	\$ 4.627.667
	\$ 2.020.772	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	2,79%	\$ 56.405	\$ 4.684.072
	\$ 2.020.772	1-jul-17	31-jul-17	31	21,98%	2,75%	\$ 57.371	\$ 4.741.443
	\$ 2.020.772	1-ago-17	31-ago-17	31	21,48%	2,69%	\$ 56.066	\$ 4.797.510
	\$ 2.020.772	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	2,69%	\$ 54.258	\$ 4.851.767
	\$ 2.020.772	1-oct-17	31-oct-17	31	21,15%	2,64%	\$ 55.205	\$ 4.906.972
	\$ 2.020.772	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	2,62%	\$ 52.944	\$ 4.959.917
	\$ 2.020.772	1-dic-17	31-dic-17	31	20,77%	2,60%	\$ 54.213	\$ 5.014.130
	\$ 2.020.772	1-ene-18	31-ene-18	31	20,69%	2,59%	\$ 54.004	\$ 5.068.134
	\$ 2.020.772	1-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	2,63%	\$ 49.532	\$ 5.117.666
	\$ 2.020.772	1-mar-18	31-mar-18	31	20,68%	2,59%	\$ 53.978	\$ 5.171.645
	\$ 2.020.772	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	2,56%	\$ 51.732	\$ 5.223.376
	\$ 2.020.772	1-may-18	31-may-18	31	20,44%	2,56%	\$ 53.352	\$ 5.276.728
	\$ 2.020.772	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	2,54%	\$ 51.227	\$ 5.327.955
	\$ 2.020.772	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	2,50%	\$ 50.595	\$ 5.378.550
	\$ 2.020.772	1-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	2,49%	\$ 52.047	\$ 5.430.596
	\$ 2.020.772	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	2,48%	\$ 50.039	\$ 5.480.636
	\$ 2.020.772	1-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	2,45%	\$ 51.238	\$ 5.531.873
	\$ 2.020.772	1-nov-18	30-nov-18	30	19,39%	2,42%	\$ 48.978	\$ 5.580.852
	\$ 2.020.772	1-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	2,43%	\$ 50.637	\$ 5.631.489
	\$ 2.020.772	1-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	2,40%	\$ 50.011	\$ 5.681.500

GILBERTO GOMEZ SIERRA

Asuntos civiles, comerciales y de familia

invercobros2@outlook.com / invercobros@hotmail.com 4

	\$ 2.020.772	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	2,46%	\$ 46.444	\$ 5.727.944
	\$ 2.020.772	1-mar-19	31-mar-19	31	17,48%	2,19%	\$ 45.626	\$ 5.773.569
	\$ 2.020.772	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	2,42%	\$ 48.802	\$ 5.822.371
	\$ 2.020.772	1-may-19	31-may-19	31	19,34%	2,42%	\$ 50.481	\$ 5.872.852
	\$ 2.020.772	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	2,41%	\$ 48.751	\$ 5.921.603
	\$ 2.020.772	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	2,41%	\$ 50.324	\$ 5.971.927
	\$ 2.020.772	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	2,42%	\$ 48.802	\$ 6.020.728
	\$ 2.020.772	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	2,42%	\$ 48.802	\$ 6.069.530
	\$ 2.020.772	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	2,39%	\$ 49.854	\$ 6.119.384
	\$ 2.020.772	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	2,38%	\$ 48.069	\$ 6.167.453
	\$ 2.020.772	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	2,36%	\$ 49.358	\$ 6.216.811
	\$ 2.020.772	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	2,35%	\$ 48.993	\$ 6.265.804
	\$ 2.020.772	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	2,38%	\$ 46.540	\$ 6.312.344
	\$ 2.020.772	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	2,37%	\$ 49.463	\$ 6.361.807
	\$ 2.020.772	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	2,34%	\$ 47.210	\$ 6.409.017
	\$ 2.020.772	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	2,27%	\$ 47.479	\$ 6.456.496
	\$ 2.020.772	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	2,27%	\$ 45.770	\$ 6.502.267
	\$ 2.020.772	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	2,27%	\$ 47.296	\$ 6.549.563
	\$ 2.020.772	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	2,29%	\$ 47.740	\$ 6.597.303
	\$ 2.020.772	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	2,29%	\$ 46.351	\$ 6.643.654
	\$ 2.020.772	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	2,26%	\$ 47.218	\$ 6.690.872
	\$ 2.020.772	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	2,23%	\$ 45.063	\$ 6.735.935
	\$ 2.020.772	1-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	2,18%	\$ 45.573	\$ 6.781.509
	\$ 2.020.772	1-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	2,17%	\$ 45.208	\$ 6.826.717
	\$ 2.020.772	1-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	2,19%	\$ 41.352	\$ 6.868.068
	\$ 2.020.772	1-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	2,18%	\$ 45.443	\$ 6.913.511
	\$ 2.020.772	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	2,16%	\$ 43.724	\$ 6.957.236
	\$ 2.020.772	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	2,15%	\$ 43.497	\$ 7.000.733
LIQUIDACIONAL 30 DE MAYO DE 2021								
CAPITAL	\$ 2.020.772							
INTERESES	\$ 7.000.733							
GRANTOTAL	\$ 9.021.505							



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRÁSE AL BOLETÍN 110 C. G. P.

En la fecha 04 JUN. 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446

el cual corre a partir del 08 JUN 2021
venciendo el 10 JUN 2021

Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy _____

Observaciones _____

El(la) Secretario(a) _____

1 JUN 2021

81
GILBERTO GOMEZ SIERRA

Asuntos civiles, comerciales y de familia

invercobros2@outlook.com / invercobros@hotmail.com 1

Señor

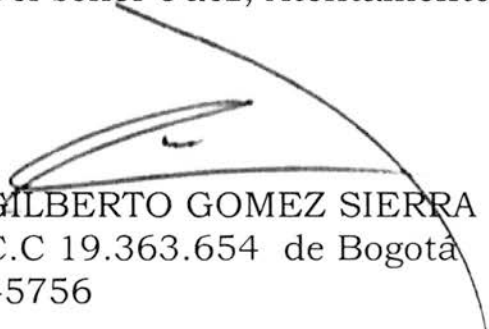
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA -
E. S. D.

REF : EJECUTIVO N° 58 2011 804
DE : GILBERTO GOMEZ SIERRA
VRS : ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al Señor juez que allego liquidación del crédito a corte 30 de mayo de 2021.

Así mismo solicito que de existir dineros en favor de la parte actora se orden su entrega.

Del señor Juez, Atentamente,



GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C 19.363.654 de Bogotá
45756

se

EJECUTIVO N° 58 2011 804

Gilberto Gomez Sierra <invercobros2@outlook.com>

Mié 12/05/2021 9:37

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (312 KB)

EJECUTIVO N° 58 2011 804 .pdf;

Señor

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA -

E.

S.

D.

64229 14-MAY-'21 9:13

REF : EJECUTIVO N° 58 2011 804

DE : GILBERTO GOMEZ SIERRA

VRS : ALIRIO FAJARDO SAMANIEGO

OF. ELEC. CIVIL MPAL.

64229 14-MAY-'21 9:13

375-77-015

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 07/07/2021
Juzgado 110014303015

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
16/01/2009	31/01/2009	16	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$ 4.772,00	\$ 4.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56,03	\$ 56,03	\$ 0,00	\$ 4.828,03
01/02/2009	15/02/2009	15	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52,53	\$ 108,57	\$ 0,00	\$ 4.880,57
16/02/2009	16/02/2009	1	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$ 168.000,00	\$ 172.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 126,80	\$ 235,36	\$ 0,00	\$ 173.007,36
17/02/2009	28/02/2009	12	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 172.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.521,55	\$ 1.756,92	\$ 0,00	\$ 174.528,92
01/03/2009	15/03/2009	15	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 172.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.901,94	\$ 3.658,86	\$ 0,00	\$ 176.430,86
16/03/2009	16/03/2009	1	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$ 168.000,00	\$ 340.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 250,09	\$ 3.908,95	\$ 0,00	\$ 344.680,95
17/03/2009	31/03/2009	15	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 340.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.751,35	\$ 7.660,30	\$ 0,00	\$ 348.432,30
01/04/2009	15/04/2009	15	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 340.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.720,76	\$ 11.381,06	\$ 0,00	\$ 352.153,06
16/04/2009	16/04/2009	1	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 168.000,00	\$ 508.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 370,34	\$ 11.751,40	\$ 0,00	\$ 520.523,40
17/04/2009	30/04/2009	14	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 508.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.184,75	\$ 16.936,15	\$ 0,00	\$ 525.708,15
01/05/2009	15/05/2009	15	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 508.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.555,09	\$ 22.491,24	\$ 0,00	\$ 531.263,24
16/05/2009	16/05/2009	1	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 168.000,00	\$ 676.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 492,63	\$ 22.983,87	\$ 0,00	\$ 699.755,87
17/05/2009	31/05/2009	15	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 676.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.389,42	\$ 30.373,29	\$ 0,00	\$ 707.145,29
01/06/2009	15/06/2009	15	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 676.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.389,42	\$ 37.762,70	\$ 0,00	\$ 714.534,70
16/06/2009	16/06/2009	1	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 168.000,00	\$ 844.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 614,92	\$ 38.377,62	\$ 0,00	\$ 883.149,62
17/06/2009	30/06/2009	14	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 844.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.608,83	\$ 46.986,45	\$ 0,00	\$ 891.758,45
01/07/2009	15/07/2009	15	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ 0,00	\$ 844.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.566,27	\$ 55.552,72	\$ 0,00	\$ 900.324,72
16/07/2009	16/07/2009	1	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ 168.000,00	\$ 1.012.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 684,66	\$ 56.237,38	\$ 0,00	\$ 1.069.009,38
17/07/2009	31/07/2009	15	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.012.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.269,85	\$ 66.507,22	\$ 0,00	\$ 1.079.279,22
01/08/2009	15/08/2009	15	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.012.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.269,85	\$ 76.777,07	\$ 0,00	\$ 1.089.549,07
16/08/2009	16/08/2009	1	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ 168.000,00	\$ 1.180.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 798,23	\$ 77.575,30	\$ 0,00	\$ 1.258.347,30
17/08/2009	31/08/2009	15	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.180.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.973,42	\$ 89.548,72	\$ 0,00	\$ 1.270.320,72
01/09/2009	15/09/2009	15	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.180.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.973,42	\$ 101.522,14	\$ 0,00	\$ 1.282.294,14
16/09/2009	16/09/2009	1	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ 168.000,00	\$ 1.348.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 911,80	\$ 102.433,94	\$ 0,00	\$ 1.451.205,94
17/09/2009	30/09/2009	14	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.348.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.765,20	\$ 115.199,14	\$ 0,00	\$ 1.463.971,14
01/10/2009	15/10/2009	15	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.348.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.779,12	\$ 127.978,26	\$ 0,00	\$ 1.476.750,26
16/10/2009	16/10/2009	1	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 168.000,00	\$ 1.516.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 958,06	\$ 128.936,31	\$ 0,00	\$ 1.645.708,31
17/10/2009	31/10/2009	15	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.516.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.370,86	\$ 143.307,17	\$ 0,00	\$ 1.660.079,17
01/11/2009	15/11/2009	15	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.516.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.370,86	\$ 157.678,03	\$ 0,00	\$ 1.674.450,03
16/11/2009	16/11/2009	1	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 168.000,00	\$ 1.684.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.064,17	\$ 158.742,20	\$ 0,00	\$ 1.843.514,20
17/11/2009	30/11/2009	14	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.684.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.898,42	\$ 173.640,62	\$ 0,00	\$ 1.858.412,62
01/12/2009	15/12/2009	15	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.684.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.962,59	\$ 189.603,22	\$ 0,00	\$ 1.874.375,22
16/12/2009	16/12/2009	1	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 168.000,00	\$ 1.852.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.170,29	\$ 190.773,51	\$ 0,00	\$ 2.043.545,51
17/12/2009	31/12/2009	15	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.852.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.554,33	\$ 208.327,84	\$ 0,00	\$ 2.061.099,84
01/01/2010	15/01/2010	15	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.852.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.512,61	\$ 224.840,45	\$ 0,00	\$ 2.077.612,45
16/01/2010	16/01/2010	1	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ 168.000,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.200,66	\$ 226.041,10	\$ 0,00	\$ 2.246.813,10
17/01/2010	31/01/2010	15	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.009,89	\$ 244.050,99	\$ 0,00	\$ 2.264.822,99
01/02/2010	28/02/2010	28	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.618,45	\$ 277.669,45	\$ 0,00	\$ 2.298.441,45
01/03/2010	31/03/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.220,43	\$ 314.889,88	\$ 0,00	\$ 2.335.661,88
01/04/2010	30/04/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.345,62	\$ 349.235,49	\$ 0,00	\$ 2.370.007,49
01/05/2010	31/05/2010	31	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.490,47	\$ 384.725,96	\$ 0,00	\$ 2.405.497,96
01/06/2010	30/06/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.345,62	\$ 419.071,58	\$ 0,00	\$ 2.439.843,58

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha 07/07/2021
Juzgado 110014303015

01/07/2010	31/07/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.713,65	\$ 453.785,23	\$ 0,00	\$ 2.474.557,23
01/08/2010	31/08/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.713,65	\$ 488.498,87	\$ 0,00	\$ 2.509.270,87
01/09/2010	30/09/2010	30	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.593,85	\$ 522.092,72	\$ 0,00	\$ 2.542.864,72
01/10/2010	31/10/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.170,64	\$ 555.263,36	\$ 0,00	\$ 2.576.035,36
01/11/2010	30/11/2010	30	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.100,62	\$ 587.363,98	\$ 0,00	\$ 2.608.135,98
01/12/2010	31/12/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.170,64	\$ 620.534,61	\$ 0,00	\$ 2.641.306,61
01/01/2011	31/01/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.117,77	\$ 656.652,38	\$ 0,00	\$ 2.677.424,38
01/02/2011	28/02/2011	28	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.622,50	\$ 689.274,88	\$ 0,00	\$ 2.710.046,88
01/03/2011	31/03/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.117,77	\$ 725.392,64	\$ 0,00	\$ 2.746.164,64
01/04/2011	30/04/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.101,88	\$ 764.494,52	\$ 0,00	\$ 2.785.266,52
01/05/2011	31/05/2011	31	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.405,28	\$ 804.899,80	\$ 0,00	\$ 2.825.671,80
01/06/2011	30/06/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.101,88	\$ 844.001,68	\$ 0,00	\$ 2.864.773,68
01/07/2011	31/07/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.308,43	\$ 886.310,11	\$ 0,00	\$ 2.907.082,11
01/08/2011	31/08/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.308,43	\$ 928.618,53	\$ 0,00	\$ 2.949.390,53
01/09/2011	30/09/2011	30	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.943,64	\$ 969.562,17	\$ 0,00	\$ 2.990.334,17
01/10/2011	31/10/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.831,91	\$ 1.013.394,08	\$ 0,00	\$ 3.034.166,08
01/11/2011	30/11/2011	30	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.417,98	\$ 1.055.812,06	\$ 0,00	\$ 3.076.584,06
01/12/2011	31/12/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.831,91	\$ 1.099.643,97	\$ 0,00	\$ 3.120.415,97
01/01/2012	31/01/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.886,42	\$ 1.144.530,39	\$ 0,00	\$ 3.165.302,39
01/02/2012	29/02/2012	29	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.990,52	\$ 1.186.520,92	\$ 0,00	\$ 3.207.292,92
01/03/2012	31/03/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.886,42	\$ 1.231.407,34	\$ 0,00	\$ 3.252.179,34
01/04/2012	30/04/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.586,26	\$ 1.275.993,60	\$ 0,00	\$ 3.296.765,60
01/05/2012	31/05/2012	31	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.072,47	\$ 1.322.066,07	\$ 0,00	\$ 3.342.838,07
01/06/2012	30/06/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.586,26	\$ 1.366.652,33	\$ 0,00	\$ 3.387.424,33
01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.740,95	\$ 1.413.393,28	\$ 0,00	\$ 3.434.165,28
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.740,95	\$ 1.460.134,23	\$ 0,00	\$ 3.480.906,23
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.233,18	\$ 1.505.367,41	\$ 0,00	\$ 3.526.139,41
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.799,81	\$ 1.552.167,22	\$ 0,00	\$ 3.572.939,22
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.290,14	\$ 1.597.457,36	\$ 0,00	\$ 3.618.229,36
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.799,81	\$ 1.644.257,17	\$ 0,00	\$ 3.665.029,17
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.524,96	\$ 1.690.782,13	\$ 0,00	\$ 3.711.554,13
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.022,55	\$ 1.732.804,68	\$ 0,00	\$ 3.753.576,68
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.524,96	\$ 1.779.329,64	\$ 0,00	\$ 3.800.101,64
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.176,20	\$ 1.824.505,84	\$ 0,00	\$ 3.845.277,84
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.682,07	\$ 1.871.187,91	\$ 0,00	\$ 3.891.959,91
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.176,20	\$ 1.916.364,11	\$ 0,00	\$ 3.937.136,11
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.717,51	\$ 1.962.081,62	\$ 0,00	\$ 3.982.853,62
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.717,51	\$ 2.007.799,13	\$ 0,00	\$ 4.028.571,13
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.242,75	\$ 2.052.041,88	\$ 0,00	\$ 4.072.813,88
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.747,52	\$ 2.096.789,40	\$ 0,00	\$ 4.117.561,40
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.304,05	\$ 2.140.093,44	\$ 0,00	\$ 4.160.865,44
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.747,52	\$ 2.184.840,96	\$ 0,00	\$ 4.205.612,96
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.350,03	\$ 2.229.190,99	\$ 0,00	\$ 4.249.962,99
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.058,09	\$ 2.269.249,07	\$ 0,00	\$ 4.290.021,07

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha 07/07/2021
Juzgado 110014303015

01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.350,03	\$ 2.313.599,10	\$ 0,00	\$ 4.334.371,10
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.880,86	\$ 2.356.479,96	\$ 0,00	\$ 4.377.251,96
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.310,23	\$ 2.400.790,19	\$ 0,00	\$ 4.421.562,19
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.880,86	\$ 2.443.671,05	\$ 0,00	\$ 4.464.443,05
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.712,13	\$ 2.487.383,18	\$ 0,00	\$ 4.508.155,18
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.712,13	\$ 2.531.095,30	\$ 0,00	\$ 4.551.867,30
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.302,06	\$ 2.573.397,36	\$ 0,00	\$ 4.594.169,36
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.392,29	\$ 2.616.789,65	\$ 0,00	\$ 4.637.561,65
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.992,54	\$ 2.658.782,18	\$ 0,00	\$ 4.679.554,18
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.392,29	\$ 2.702.174,47	\$ 0,00	\$ 4.722.946,47
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.472,30	\$ 2.745.646,77	\$ 0,00	\$ 4.766.418,77
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.265,31	\$ 2.784.912,08	\$ 0,00	\$ 4.805.684,08
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.472,30	\$ 2.828.384,38	\$ 0,00	\$ 4.849.156,38
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.379,35	\$ 2.870.763,73	\$ 0,00	\$ 4.891.535,73
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.791,99	\$ 2.914.555,72	\$ 0,00	\$ 4.935.327,72
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.379,35	\$ 2.956.935,07	\$ 0,00	\$ 4.977.707,07
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.572,27	\$ 3.000.507,33	\$ 0,00	\$ 5.021.279,33
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.572,27	\$ 3.044.079,60	\$ 0,00	\$ 5.064.851,60
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.166,71	\$ 3.086.246,32	\$ 0,00	\$ 5.107.018,32
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.712,13	\$ 3.129.958,44	\$ 0,00	\$ 5.150.730,44
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.302,06	\$ 3.172.260,50	\$ 0,00	\$ 5.193.032,50
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.712,13	\$ 3.215.972,62	\$ 0,00	\$ 5.236.744,62
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.409,71	\$ 3.260.382,33	\$ 0,00	\$ 5.281.154,33
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.544,57	\$ 3.301.926,90	\$ 0,00	\$ 5.322.698,90
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.409,71	\$ 3.346.336,60	\$ 0,00	\$ 5.367.108,60
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.624,38	\$ 3.390.960,99	\$ 0,00	\$ 5.411.732,99
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.111,86	\$ 3.437.072,85	\$ 0,00	\$ 5.457.844,85
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.624,38	\$ 3.481.697,23	\$ 0,00	\$ 5.502.469,23
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.680,30	\$ 3.529.377,53	\$ 0,00	\$ 5.550.149,53
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.680,30	\$ 3.577.057,83	\$ 0,00	\$ 5.597.829,83
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.142,22	\$ 3.623.200,05	\$ 0,00	\$ 5.643.972,05
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.944,22	\$ 3.672.144,27	\$ 0,00	\$ 5.692.916,27
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.365,37	\$ 3.719.509,64	\$ 0,00	\$ 5.740.281,64
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.944,22	\$ 3.768.453,86	\$ 0,00	\$ 5.789.225,86
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.620,97	\$ 3.818.074,83	\$ 0,00	\$ 5.838.846,83
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.818,94	\$ 3.862.893,77	\$ 0,00	\$ 5.883.665,77
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.620,97	\$ 3.912.514,74	\$ 0,00	\$ 5.933.286,74
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.001,62	\$ 3.960.516,36	\$ 0,00	\$ 5.981.288,36
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.601,67	\$ 4.010.118,03	\$ 0,00	\$ 6.030.890,03
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.001,62	\$ 4.058.119,65	\$ 0,00	\$ 6.078.891,65
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.924,84	\$ 4.107.044,49	\$ 0,00	\$ 6.127.816,49
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.924,84	\$ 4.155.969,34	\$ 0,00	\$ 6.176.741,34
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.346,62	\$ 4.203.315,96	\$ 0,00	\$ 6.224.087,96
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.309,09	\$ 4.250.625,05	\$ 0,00	\$ 6.271.397,05

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha 07/07/2021
Juzgado 110014303015

01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.422,97	\$ 4.296.048,02	\$ 0,00	\$ 6.316.820,02
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.564,25	\$ 4.342.612,27	\$ 0,00	\$ 6.363.384,27
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.407,03	\$ 4.389.019,30	\$ 0,00	\$ 6.409.791,30
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.483,27	\$ 4.431.502,57	\$ 0,00	\$ 6.452.274,57
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.387,37	\$ 4.477.889,94	\$ 0,00	\$ 6.498.661,94
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.509,99	\$ 4.522.399,93	\$ 0,00	\$ 6.543.171,93
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.914,80	\$ 4.568.314,73	\$ 0,00	\$ 6.589.086,73
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.128,09	\$ 4.612.442,82	\$ 0,00	\$ 6.633.214,82
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.104,48	\$ 4.657.547,30	\$ 0,00	\$ 6.678.319,30
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.926,09	\$ 4.702.473,39	\$ 0,00	\$ 6.723.245,39
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.227,19	\$ 4.745.700,57	\$ 0,00	\$ 6.766.472,57
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.310,23	\$ 4.790.010,80	\$ 0,00	\$ 6.810.782,80
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.611,00	\$ 4.832.621,80	\$ 0,00	\$ 6.853.393,80
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.851,87	\$ 4.876.473,67	\$ 0,00	\$ 6.897.245,67
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.372,28	\$ 4.919.845,95	\$ 0,00	\$ 6.940.617,95
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.147,92	\$ 4.959.993,87	\$ 0,00	\$ 6.980.765,87
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.791,99	\$ 5.003.785,86	\$ 0,00	\$ 7.024.557,86
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.282,73	\$ 5.046.068,59	\$ 0,00	\$ 7.066.840,59
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.732,10	\$ 5.089.800,68	\$ 0,00	\$ 7.110.572,68
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.244,07	\$ 5.132.044,75	\$ 0,00	\$ 7.152.816,75
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.612,24	\$ 5.175.656,99	\$ 0,00	\$ 7.196.428,99
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.692,15	\$ 5.219.349,14	\$ 0,00	\$ 7.240.121,14
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.282,73	\$ 5.261.631,87	\$ 0,00	\$ 7.282.403,87
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.252,17	\$ 5.304.884,04	\$ 0,00	\$ 7.325.656,04
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.721,23	\$ 5.346.605,27	\$ 0,00	\$ 7.367.377,27
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.871,28	\$ 5.389.476,55	\$ 0,00	\$ 7.410.248,55
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.590,08	\$ 5.432.066,63	\$ 0,00	\$ 7.452.838,63
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.386,76	\$ 5.472.453,39	\$ 0,00	\$ 7.493.225,39
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.951,54	\$ 5.515.404,93	\$ 0,00	\$ 7.536.176,93
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.060,51	\$ 5.556.465,44	\$ 0,00	\$ 7.577.237,44
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.420,21	\$ 5.597.885,65	\$ 0,00	\$ 7.618.657,65
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.946,91	\$ 5.637.832,56	\$ 0,00	\$ 7.658.604,56
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.278,48	\$ 5.679.111,04	\$ 0,00	\$ 7.699.883,04
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.622,48	\$ 5.720.733,51	\$ 0,00	\$ 7.741.505,51
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.397,15	\$ 5.761.130,67	\$ 0,00	\$ 7.781.902,67
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.217,70	\$ 5.802.348,37	\$ 0,00	\$ 7.823.120,37
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.397,15	\$ 5.841.745,51	\$ 0,00	\$ 7.862.517,51
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.936,39	\$ 5.881.681,91	\$ 0,00	\$ 7.902.453,91
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.650,36	\$ 5.921.332,27	\$ 0,00	\$ 7.942.104,27
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.219,02	\$ 5.957.551,28	\$ 0,00	\$ 7.978.323,28
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.834,29	\$ 5.997.385,58	\$ 0,00	\$ 8.018.157,58
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.351,53	\$ 6.035.737,10	\$ 0,00	\$ 8.056.509,10
01/05/2021	30/05/2021	30	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.020.772,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.173,31	\$ 6.073.910,41	\$ 0,00	\$ 8.094.682,41



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 07/07/2021
Juzgado 110014303015

Capital	\$ 4.772,00
Capitales Adicionados	\$ 2.016.000,00
Total Capital	\$ 2.020.772,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 6.073.910,41
Total a pagar	\$ 8.094.682,41
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 8.094.682,41

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	07/07/2021 4:22:52 PM
USUARIO: CSJ AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL: 110014303000	DIRECCION	RAMA	REGIONAL: BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO: 07/07/2021 02:59:55 PM
ACORALVE FIRMA	110012041800	OFICINA EJECUCION	JUDICIAL DEL	CAMBIO CLAVE: 15/06/2021 10:26:32	
ELECTRONICA	CIVIL MPAL BOGOTA	BOGOTA	PODER	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4	
			PUBLICO		

-  Inicio
-  Consultas ▶
-  Transacciones ▶
-  Administración ▶
-  Reportes ▶
-  Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 07/07/2021 04:16:26 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

110014003058

20110080400

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

09

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., julio nueve de dos mil veintiuno

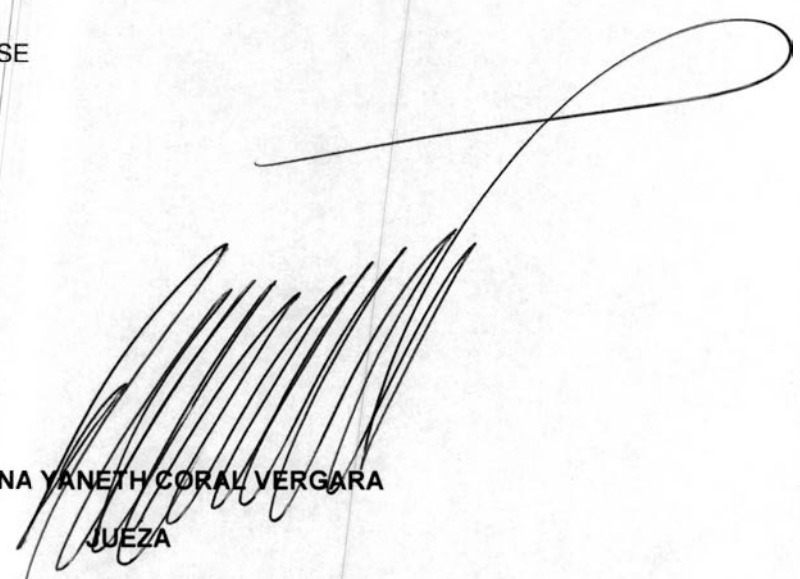
Proceso No. 058 – 2011 – 00804 - 00

Sería esta la oportunidad procesal para impartir aprobación a la liquidación del crédito que presentó la parte demandante, sino se observare que, una vez efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, los intereses arrojan una cifra inferior.

Por tanto, se **MODIFICA** y **APRUEBA** la liquidación del crédito en la suma de **\$8.094.682,41. M/cte** con intereses liquidados hasta mayo 30 de 2021 (véase operación anexa a este proveído).

Se **NIEGA** la solicitud de entrega de títulos, como quiera que consultada la página web del Banco Agrario de Colombia se evidenció que no existen dineros asociados al presente asunto; además, las medidas cautelares no reportan materialización de medidas cautelares que reporten ingreso de dineros.

NOTIFIQUESE



ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución

Julio 12 de 2021

Por anotación en estado N° 075 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ